Buenos Aires, miércoles 12 de febrero de 2020

Año CXXVIII Número 34.306

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes	
RESTAURACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EMITIDA BAJO LEY EXTRANJERA. Ley 27544. Disposiciones.	. 3
Decreto 137/2020. DCTO-2020-137-APN-PTE - Ley N° 27.544. Promulgación	
CONSENSO FISCAL. Ley 27542. Aprobación.	
Decreto 136/2020. DCTO-2020-136-APN-PTE - Ley N° 27.542. Promulgación	. 5
PERSONAL MILITAR. Ley 27543. Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales	
Decreto 138/2020. DCTO-2020-138-APN-PTE - Ley N° 27.543. Promulgación	. 6
Decretos	
DEUDA PÚBLICA. Decreto 141/2020 . DECNU-2020-141-APN-PTE - "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020"	. 7
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 140/2020. DCTO-2020-140-APN-PTE - Decreto N° 2072/1993. Modificación	. 9
COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR. Decreto 139/2020. DCTO-2020-139-APN-PTE - Designaciones	. 9
Decisiones Administrativas	
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 77/2020 . DECAD-2020-77-APN-JGM - Dáse por designado Director de Monitoreo Institucional	. 11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 80/2020 . DECAD-2020-80-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera.	. 12
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 71/2020 . DECAD-2020-71-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Administración y Finanzas	. 13
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 72/2020. DECAD-2020-72-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Bosques	. 14
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 75/2020 . DECAD-2020-75-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Cooperación Internacional	. 15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 76/2020 . DECAD-2020-76-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales.	. 17
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 73/2020 . DECAD-2020-73-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Relaciones Institucionales y Eventos.	. 18
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 74/2020 . DECAD-2020-74-APN-JGM - Designación.	. 19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 81/2020 . DECAD-2020-81-APN-JGM - Designación	. 20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 82/2020. DECAD-2020-82-APN-JGM - Designación.	
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 79/2020. DECAD-2020-79-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Planeamiento y Control de Gestión.	
MINICITEIRO DE CECUIDIDAD. Parisión Administrativo 03/0000 DECAD 0000 00 ADN. ICM. Designación	0.4

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual № 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

2

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 84/2020. DECAD-2020-84-APN-JGM - Designación.	25
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 78/2020 . DECAD-2020-78-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Contrataciones y Patrimonio	26
Resoluciones	
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 291/2019	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 292/2019.	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 293/2019.	29
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 294/2019.	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 295/2019.	31
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 32/2020	32
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 33/2020. RESOL-2020-33-APN-SSS#MS	38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 38/2020. RESOL-2020-38-APN-ME	39
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 39/2020. RESOL-2020-39-APN-ME	40
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 40/2020. RESOL-2020-40-APN-ME	41
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 44/2020. RESOL-2020-44-APN-MTYD	41
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 81/2020. RESOL-2020-81-APN-SIGEN	42
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 82/2020. RESOL-2020-82-APN-SIGEN	43
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 83/2020. RESOL-2020-83-APN-SIGEN	. 44
Resoluciones Conjuntas	
SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 9/2020 . RESFC-2020-9-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión	
de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos	. 46
Resoluciones Sintetizadas	
	10
	. 40
Disposiciones	
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1094/2020 . DI-2020-1094-APN-DNM#MI	49
Tratados y Convenios Internacionales	
	51
Avises Oficiales	
Avisos Oficiales	
	53
Avisos Anteriores	
Concursos Oficiales	
	68



RESTAURACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EMITIDA BAJO LEY EXTRANJERA

Ley 27544

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: RESTAURACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA DEUDA PÚBLICA EMITIDA BAJO LEY EXTRANJERA

Artículo 1°- Declárase prioritaria para el interés de la República Argentina la restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera, en los términos del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, 24.156 y sus modificaciones, y a tal fin, autorízase al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

El Poder Ejecutivo nacional determinará los montos nominales alcanzados por la presente ley especial.

- Art. 2°- Desígnase al Ministerio de Economía como autoridad de aplicación de la presente ley, pudiendo dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.
- Art. 3°- Autorízase a la autoridad de aplicación a contemplar en la normativa e incluir en los documentos pertinentes las aprobaciones y cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales extranjeros, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a los contratos que se suscriban y a las operaciones de crédito público que se realicen.

La renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de la República Argentina con relación a la ejecución de los bienes que se detallan a continuación:

- a) Cualquier bien, reserva o cuenta del Banco Central de la República Argentina;
- b) Cualquier bien perteneciente al dominio público localizado en el territorio de la República Argentina, incluyendo los comprendidos por los artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) Cualquier bien localizado dentro o fuera del territorio argentino que preste un servicio público esencial;
- d) Cualquier bien (sea en la forma de efectivo, depósitos bancarios, valores, obligaciones de terceros o cualquier otro medio de pago) de la República Argentina, sus agencias gubernamentales y otras entidades gubernamentales, relacionados con la ejecución del presupuesto, dentro del alcance de los artículos 165 a 170 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, 11.672 (t.o. 2014);
- e) Cualquier bien alcanzado por los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, incluyendo, pero no limitándose, a bienes, establecimientos y cuentas de las misiones argentinas;
- f) Cualquier bien utilizado por una misión diplomática, gubernamental o consular de la República Argentina;
- g) Impuestos y/o regalías adeudadas a la República Argentina y los derechos de la República Argentina para recaudar impuestos y/o regalías;
- h) Cualquier bien de carácter militar o bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa de la República Argentina;
- i) Cualquier bien que forme parte de la herencia cultural de la República Argentina; y
- i) Los bienes protegidos por cualquier ley de inmunidad soberana que resulte aplicable.
- Art. 4°- Autorízase a la autoridad de aplicación a realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, incluyendo, sin limitación, a:
- a) Emitir nuevos títulos públicos a efectos de modificar el perfil de vencimientos de intereses y amortizaciones de capital para restaurar la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera, en los términos del artículo 1° de la presente ley;

- b) Determinar las épocas, plazos, métodos y procedimientos de emisión de nuevos títulos públicos;
- c) Designar instituciones y/o asesores financieros para que actúen como coordinadores en la estructuración;
- d) Designar instituciones y/o asesores financieros para que actúen como agentes colocadores y/o en la ejecución de las operaciones de crédito público y/o para que actúen en la administración de manejo de pasivos y/o emisión de nuevos títulos y/o la contratación de otros empréstitos de crédito público;
- e) Aprobar y suscribir contratos con entidades y/o asesores financieros para que presten los servicios enumerados en los incisos precedentes, previéndose para ello el pago de comisiones en condiciones de mercado, las que en ningún caso podrán superar el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) por todo concepto del monto efectivamente canjeado y/o reestructurado, acorde a las especificaciones técnicas particulares que determine la autoridad de aplicación. En forma previa a la suscripción de los contratos se deberá dar intervención a la Sindicatura General de la Nación:
- f) Preparar y registrar títulos públicos emitidos en virtud del inciso a) ante los entes regulatorios y/u organismos de control y/o autoridades competentes de los mercados de capitales internacionales;
- g) Aprobar y suscribir contratos con agentes fiduciarios, agentes de pago, agentes de información, agentes de custodia, agentes de registración y agencias calificadoras de riesgo y/o aquellos agentes que resulten necesarios tanto para las operaciones de administración de pasivos como de emisión y colocación de nuevos títulos públicos, previéndose el pago de los correspondientes honorarios y gastos en condiciones de mercado acorde a las especificaciones técnicas particulares que determine la autoridad de aplicación. En forma previa a la suscripción de los contratos se dará intervención a la Sindicatura General de la Nación;
- h) Realizar el pago de otros gastos necesarios de registración, impresión de documentos, distribución de prospectos, traducción y otros gastos asociados acorde a las especificaciones técnicas particulares que determine la autoridad de aplicación o a quien ésta designe, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente ley.

Los contratos que se suscriban en los términos de la presente ley, no estarán alcanzados por las disposiciones del decreto 1023/01, sus modificatorios y complementarios.

- Art. 5°- Exímese a las operaciones comprendidas en la presente ley del pago de todos los impuestos, incluido el impuesto al valor agregado, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, que puedan aplicarse a las operaciones contempladas en la presente ley.
- Art. 6°- Facúltase a la Jefatura de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.
- Art. 7°- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.
- Art. 8°- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y por el plazo establecido en el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, 27.541.
- Art. 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL Nº 27544

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul e. 12/02/2020 N° 6937/20 v. 12/02/2020

Decreto 137/2020

DCTO-2020-137-APN-PTE - Ley N° 27.544. Promulgación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.544 (IF-2020-08273664-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 5 de febrero de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

CONSENSO FISCAL

Ley 27542

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Apruébase el CONSENSO FISCAL, suscripto el 17 de diciembre de 2019 por el Poder Ejecutivo nacional, representantes de las PROVINCIAS y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL Nº 27542

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.are. 12/02/2020 N° 6933/20 v. 12/02/2020

Decreto 136/2020

DCTO-2020-136-APN-PTE - Ley N° 27.542. Promulgación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.542 (IF-2020-07183320-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2020-07183377-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 29 de enero de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DEL INTERIOR. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique De Pedro

e. 12/02/2020 N° 6932/20 v. 12/02/2020

PERSONAL MILITAR

Ley 27543

Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1° de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020. Los ejercicios combinados que componen el presente Programa Anual se detallan en los Anexos I: "ACRUX IX", II: "FRATERNO", III: "GRINGO GAUCHO", IV: "INALAF", V: "INTEGRACIÓN", VI: "PASSEX", VII: "SAREX", VIII: "UNITAS ANFIBIO", IX: "UNITAS-ATLÁNTICO FASE I", X: "UNITAS-ATLÁNTICO FASE I", XI: "VIEKAREN", XII: "TANQUE", XIII: "CRUZEX", XIV: "SALITRE", XV: "SOLIDARIDAD 2019", XVI: "INTEGRACIÓN 2020" y XVII: "GUARANÍ 2019", los cuales forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL Nº 27543

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

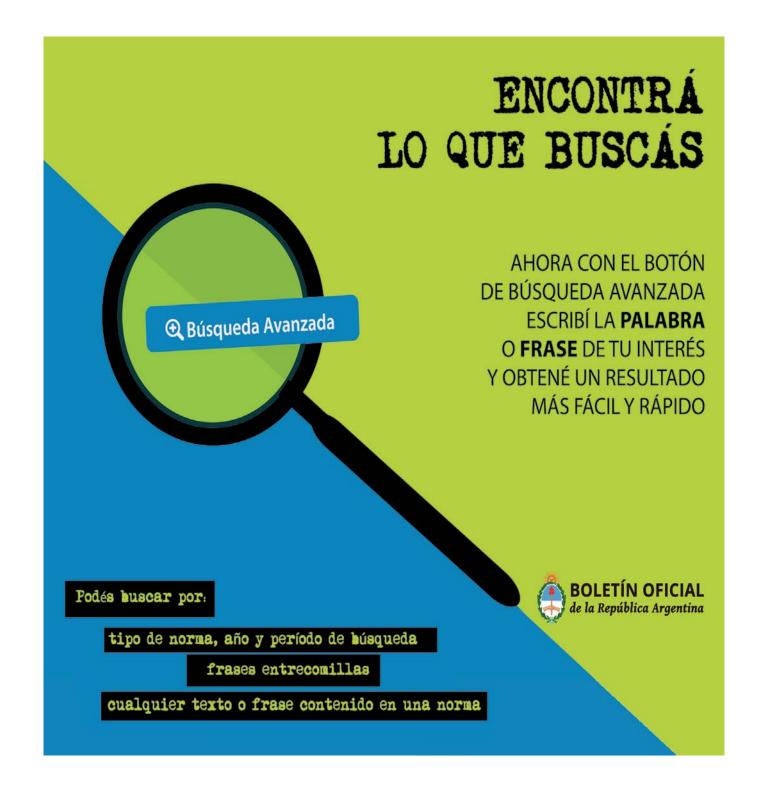
Decreto 138/2020 DCTO-2020-138-APN-PTE - Ley N° 27.543. Promulgación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.543 (IF-2020-07184370-APN-DSGA#SLYT) con Anexo (IF-2020-07184489-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 29 de enero de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA. Cumplido, archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 12/02/2020 N° 6936/20 v. 12/02/2020





DEUDA PÚBLICA

Decreto 141/2020

DECNU-2020-141-APN-PTE - "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020".

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-09409312-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de diciembre de 2019 se promulgó la Ley N° 27.541 DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y junto con otras iniciativas, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la declaración de emergencia del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN contempla, entre las bases de la delegación, la creación de condiciones para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, que deberá ser compatible con la recuperación de la economía productiva y con la mejora de los indicadores sociales básicos.

Que el artículo 3° de la citada Ley N° 27.541 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a dictar los actos necesarios para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resolver la situación de actual inconsistencia macroeconómica requiere de políticas de deuda como parte de un programa integral a los efectos de restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y recuperar un sendero de crecimiento sostenible.

Que como parte de esas políticas de deuda, el MINISTERIO DE ECONOMÍA se planteó el objetivo de lograr la normalización del mercado local de deuda pública en pesos, luego de su disrupción tras el diferimiento de los pagos de las letras del tesoro dispuesto mediante el Decreto N° 596 del 28 de agosto de 2019 publicado en el Boletín Oficial el 29 de agosto de 2019.

Que a los efectos de alcanzar este objetivo, el MINISTERIO DE ECONOMÍA reanudó desde el 20 de diciembre de 2019 las licitaciones de instrumentos en pesos por parte del Tesoro -interrumpidas en julio de ese año- y en las que se logró cumplir el doble objetivo de refinanciar un porcentaje elevado de los vencimientos y reducir sensiblemente las tasas de interés.

Que como fuera enunciado en los "Principios para la gestión de la sostenibilidad de la Deuda Pública de la República Argentina" publicados por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, esta política se enmarca dentro de una estrategia más amplia orientada a sentar las condiciones para el desarrollo del mercado de capitales doméstico, clave para estimular el ahorro en instrumentos denominados en moneda local.

Que el elevado nivel de endeudamiento en moneda local contraído por la administración saliente y su cronograma de vencimientos altamente concentrado en el primer semestre, dificulta en las actuales condiciones de mercado la refinanciación de los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020".

Que el cumplimiento de las condiciones originales de pago de este instrumento comprometería los pilares de la consistencia macroeconómica necesarios para continuar con el proceso de normalización de la deuda en moneda local y generaría tensiones monetarias que afectarían la sostenibilidad global.

Que, en función de ello, corresponde la postergación del pago de la amortización correspondiente a los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020" (ISIN ARARGE320622) al 30 de septiembre de 2020 sin interrumpir el pago de los intereses establecidos en los términos y condiciones originales.

Que la emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal motiva la adopción de la presente medida para poder afrontar el exigente calendario de vencimientos de instrumentos denominados en pesos del primer semestre, cronograma que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que con los alcances antes enunciados la presente medida se ajusta a la razonabilidad que exige el ejercicio responsable de la función de gobierno.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención las áreas técnicas del MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122 y de la Ley N° 27.541.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El pago de la amortización correspondiente a los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020" (ISIN ARARGE320622) será postergado en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020 a la vez que se interrumpe el devengamiento de los intereses.

ARTÍCULO 2°.- La postergación dispuesta en virtud del artículo 1° no interrumpirá el pago de los intereses ya devengados de acuerdo a los términos y condiciones originales.

ARTÍCULO 3°.- La postergación dispuesta por el artículo 1° del presente decreto no alcanzará a las tenencias registradas al 20 de diciembre de 2019 que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Correspondan a personas humanas y las conserven bajo su titularidad a la fecha de pago;
- b. El valor de la tenencia registrada al 20 de diciembre de 2019 sea inferior o igual a VALOR NOMINAL ORIGINAL VEINTE MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (VNO US\$ 20.000);
- c. Correspondan, directa o indirectamente a personas humanas que las conserven bajo su titularidad a la fecha de pago y cuya trazabilidad pueda ser verificada por los citados organismos de contralor estatales.

ARTÍCULO 4°.- Los "Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020" (ISINARARGE320622), cuyo pago de amortización se posterga por la presente norma, podrán ser utilizados para futuras suscripciones de títulos denominados en pesos, al valor técnico del citado instrumento calculado a la fecha de cada una de dichas colocaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la Resolución Conjunta N° 9 del 24 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE FINANZAS y de la SECRETARÍA DE HACIENDA, ambas del ex MINISTERIO DE HACIENDA (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA). Estas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- La SECRETARÍA DE FINANZAS y la SECRETARÍA DE HACIENDA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en forma conjunta, podrán dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias a los fines de la mejor implementación de lo previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique De Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 140/2020

DCTO-2020-140-APN-PTE - Decreto N° 2072/1993. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07824835-APN-DSGA#SLYT, el Decreto N° 2072 del 7 de octubre de 1993 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2072/93 se aprobó el "Ordenamiento General de Precedencia Protocolar" por el cual se establece el orden a seguir en todos los actos, recepciones y ceremonias de carácter público y oficial que se celebren en ámbitos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o bajo la Jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con y sin la presencia del Cuerpo Diplomático Extranjero.

Que en los incisos 9 y 11 de los artículos 1° y 2°, respectivamente del citado Ordenamiento, se prevé la ubicación de precedencia protocolar que corresponde a Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Procurador General de la Nación y Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas y se omitió la referencia al Defensor o Defensora General de la Nación.

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece en su artículo 120 que el MINISTERIO PÚBLICO es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, integrado por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la Nación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde sustituir los incisos 9 y 11 de los artículos 1° y 2°, respectivamente del mencionado Decreto N° 2072/93, a fin de subsanar la omisión producida.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la nómina de autoridades mencionadas en el inciso 9. del artículo 1° y en el inciso 11. del artículo 2° del Decreto N° 2072/93 al Defensor o la Defensora General de la Nación, a continuación de "Procurador General de la Nación " y antes de "Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 12/02/2020 N° 6942/20 v. 12/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 139/2020

DCTO-2020-139-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO los Expedientes Nros EX-2020-04872864-APN-DGD#MPYT y EX-2020-04666297-APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 766 del 12 de mayo de 1994 y sus modificatorios y 70 del 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 766/94, se creó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR como organismo desconcentrado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS actual SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que asimismo, el artículo 5° del citado decreto establece que la dirección de dicha Comisión será ejercida por un Directorio cuyos miembros tendrán rango de Subsecretario y estará integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales, los que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 6° del Decreto N° 70/19 se designó en el cargo de Presidenta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a la Contadora Pública María Valeria RAITERI quien con fecha 3 de febrero de 2020 presentó su renuncia.

Que en consecuencia, resulta necesario designar al Presidente/a de la mencionada Comisión Nacional.

Que el Contador Público Hernán Gabriel LETCHER reúne los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para desempeñar dicho cargo.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO propone designar a Licenciada en Economía Mayra BLANCO para la cobertura de un cargo vacante y financiado de Vocal del Directorio de la citada Comisión Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 766/94. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 3 de febrero de 2020, la renuncia presentada por la Contadora Pública María Valeria RAITERI (D.N.I. N° 17.981.874) al cargo de Presidenta de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por designado, a partir del 3 de febrero de 2020, al Contador Público Hernán Gabriel LETCHER (D.N.I. N° 25.863.344) en el cargo de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- Dáse por designada, a partir del 3 de febrero de 2020, a la Licenciada en Economía Mayra BLANCO (D.N.I. N° 31.133.808) en el cargo de Vocal del Directorio de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por un período de CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 12/02/2020 N° 6934/20 v. 12/02/2020





JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 77/2020

DECAD-2020-77-APN-JGM - Dáse por designado Director de Monitoreo Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02643625-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Monitoreo Institucional frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el citado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, con carácter transitorio a partir del 19 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Pablo Adrián MARONI (D.N.I. N° 22.431.294) en el cargo de Director de Monitoreo Institucional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el contador público MARONI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique De Pedro

e. 12/02/2020 N° 6913/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 80/2020

DECAD-2020-80-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03403486-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 de fecha 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del citado Ministerio, se considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Luca Kevin PRATTI (D.N.I. N° 36.948.216) en el cargo de Director Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PRATTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 12/02/2020 N° 6946/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 71/2020

DECAD-2020-71-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Administración y Finanzas.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-113421403-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 311 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración y Finanzas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Pablo Damián TOGNERI (D.N.I. N° 30.333.285) en el cargo de Director General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor TOGNERI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 12/02/2020 N° 6907/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 72/2020

DECAD-2020-72-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Bosques.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02699335-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 311 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Bosques dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Martín Horacio MÓNACO (D.N.I. N° 28.297.708) en el cargo de Director Nacional de Bosques de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero MÓNACO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 12/02/2020 N° 6908/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 75/2020

DECAD-2020-75-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Cooperación Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03234472-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 311 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados

presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 311/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE.

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Mariano NASCONE (D.N.I. N° 29.951.691) en el cargo de Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 12/02/2020 N° 6912/20 v. 12/02/2020



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 76/2020

DECAD-2020-76-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-113708700-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 de fecha 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 289 de fecha 15 de abril de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Hernán Pablo DEARRIBA (D.N.I. N° 21.476.790) en el cargo de Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor DEARRIBA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 12/02/2020 N° 6914/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 73/2020

DECAD-2020-73-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Relaciones Institucionales y Eventos.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02023309-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del mencionado organismo, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Relaciones Institucionales y Eventos de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la profesora Ondina Beatriz FRAGA (D.N.I. N° 20.231.620) en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales y Eventos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la profesora FRAGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 12/02/2020 N° 6910/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 74/2020 DECAD-2020-74-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03276134-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 289 del 15 de abril de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 289/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO actual MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y RELACIONES LABORALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Contratos y Pasantías.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Ciencia Política María Elena PAREJA (D.N.I. N° 27.272.537) en el cargo de Coordinadora de Contratos y Pasantías dependiente de la DIRECCIÓN DE CARRERA, CAPACITACIÓN Y RELACIONES LABORALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 12/02/2020 N° 6911/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 81/2020

DECAD-2020-81-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01963877-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Inversión Social Privada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Florencia BURGOS (D.N.I. N° 22.922.012) en el cargo de Coordinadora de Inversión Social Privada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada BURGOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 12/02/2020 N° 6947/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 82/2020 DECAD-2020-82-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-113455869-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Infraestructura Edilicia y Mantenimiento de Centros Socio-Recreativos dependiente de la Dirección de Patrimonio de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Adrián Alberto PAVÓN (D.N.I. N° 18.333.069) en el cargo de Coordinador de Infraestructura Edilicia y Mantenimiento de Centros Socio-Recreativos dependiente de la Dirección de Patrimonio de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PAVÓN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 12/02/2020 N° 6948/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 79/2020

DECAD-2020-79-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Planeamiento y Control de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01658347-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el artículo 6° del citado decreto se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE HACIENDA actual MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por específicas razones de servicio del citado Ministerio se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planeamiento y Control de Gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Administración Paula Eugenia PLATINI (D.N.I. N° 33.433.386) en el cargo de Directora de Planeamiento y Control de Gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PLATINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 12/02/2020 N° 6945/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 83/2020

DECAD-2020-83-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02946700-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Administración de Personal y Relaciones Laborales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, a partir del 6 de enero de 2020 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Diego Luis ALBERGUCCI (D.N.I. N° 32.236.851) en el cargo de Coordinador de Administración de Personal y Relaciones Laborales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ALBERGUCCI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 12/02/2020 N° 6949/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 84/2020

DECAD-2020-84-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-04275928-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador/a de Gestión Estratégica de Control dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, razón por la cual resulta indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, con el fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada María Soledad LAPLACE (D.N.I. N° 28.892.207) en el cargo de Coordinadora de Gestión Estratégica de Control dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada LAPLACE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 12/02/2020 N° 6950/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 78/2020

DECAD-2020-78-APN-JGM - Dáse por designada Directora de Contrataciones y Patrimonio.

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03506478-APN-SGM#JGM, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que mediante el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Contrataciones y Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del mencionado organismo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada transitoriamente, a partir del 7 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Silvina Beatriz PLANA (D.N.I. N° 29.320.948) en el cargo de Directora de Contrataciones y Patrimonio de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora PLANA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 12/02/2020 N° 6920/20 v. 12/02/2020





COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 291/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-42069813-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA DE OVINOS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019 y del 1° de enero de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando una de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 292/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-42069813-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019 y del 1° de enero de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliere su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Registrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 12/02/2020 N° 6663/20 v. 12/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 293/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42069813-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre de 2019 y 1° de enero de 2020, hasta el 31 de enero de 2020, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 12/02/2020 N° 6671/20 v. 12/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 294/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103062046-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Miércoles 12 de febrero de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3 °.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 12/02/2020 N° 6666/20 v. 12/02/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 295/2019

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-103062046-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALGODÓN, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727. Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE ALGODÓN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2019 y del 1° de febrero de 2020 hasta el 31 de enero

de 2021, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero de 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Paulo Ares - Alberto Frola - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 12/02/2020 N° 6817/20 v. 12/02/2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 32/2020

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2020

VISTO el expediente N° 15/2020/INAMU, las Leyes 26.801, 27.539, 26.743 y la Resolución 77/2017/INAMU (B.O. 28/6/2017), y

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.801 constituyó un avance significativo en el fomento y protección de la actividad musical de nuestro país. Su objetivo, entre muchos otros, fue proporcionar una herramienta adecuada para el acceso y desarrollo de la actividad artística que ejercen nuestros músicos y músicas bajo una lógica distinta a la del mercado y la finalidad unívoca del lucro. Se estableció en la mencionada legislación la creación del Instituto Nacional de la Música.

Que la ley 27.539 estableció el cupo femenino y acceso de artistas a eventos musicales en vivo que hacen al desarrollo de la actividad musical, obligando la convocatoria de artistas mujeres a los eventos que se desarrollen con tres (3) o más artistas solistas y/o agrupaciones musicales, en base a una tabla indicativa prevista en el artículo 2, y porcentajes de cupo cuando se supere la cantidad de diez (10) artistas, y demás detalles previstos en la misma.

Que el artículo 7 de la ley 27.539 establece que el Instituto Nacional de la Música será la autoridad de aplicación de la presente normativa, y su artículo 8 regula las funciones que la ley le asigna a la autoridad de aplicación, entre las cuales se encuentran: el de ejercer las facultades de control previo a la realización de los eventos y su posterior inspección a los fines de garantizar los derechos conferidos por la presente ley; el de elaborar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de la presente ley; el de imponer las sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de las prescripciones previstas en la presente ley; el de realizar un seguimiento y elaborar un informe anual de carácter público y de alcance nacional sobre la participación femenina en espectáculos de música en vivo; y el de promover a través de los medios de comunicación el conocimiento de los derechos establecidos por la presente ley.

Que la ley instituyó, en su artículo 9, sanciones que se enlazan como consecuencia del incumplimiento de los extremos exigidos por la ley para la satisfacción de los fines previstos en la norma, hasta un monto que podrá

llegar al seis por ciento (6 %) de la recaudación bruta de todos los conceptos que se hayan generado en los eventos de música en vivo. Y su artículo diez (10) fija el destino de lo allí recaudado.

Que sin perjuicio del carácter punitivo de las sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 9 de la ley 27.539, lo cierto es que el fin inspirador de la norma no es la mera aplicación del castigo frente a la constatación del incumplimiento de los presupuestos previstos en la ley, sino, a un lado, la utilización adecuada de los recursos que el INAMU afecta para el honramiento de los fines promotores y de fomento de la actividad musical previstas en la ley 26.801, y por otro, la contratación de artistas mujeres para satisfacer el cupo previsto en la ley y propender así, en este área de la cultura de nuestro pueblo, la promoción de la igualdad de género como camino insoslayable para el respeto de los derechos humanos garantizados por distintos instrumentos internacionales que nuestra Constitución incorporó con rango supremo en el artículo 75 inciso 22.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reafirma que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos» y que «toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, [...] nacimiento o cualquier otra condición".

Que a nivel internacional, las Naciones Unidas han apoyado los derechos de las mujeres ya desde la adopción de su Carta fundacional. Entre sus propósitos, declaró en el artículo 1 de su Carta "Realizar la cooperación internacional [...] en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". El Consejo Económico y Social de la ONU fundó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer como el principal organismo internacional para la creación de políticas dedicadas exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Que en el año 1979, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) que a menudo se describe como una Carta Internacional de Derechos Humanos para las mujeres. Esta Convención define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación.

Que las Naciones Unidas centran ahora su labor de desarrollo a nivel mundial en los Diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), creados recientemente. Las mujeres desarrollan un papel esencial en todos los ODS. Estos recogen numerosas metas que se centran en el reconocimiento de la igualdad y el crecimiento en la participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la actividad social, cultural y profesional como un objetivo y como parte de la solución. Al Objetivo 5, que busca "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas", se lo conoce como un objetivo de género en sí mismo porque está dedicado a alcanzar estos fines. Es preciso acompañar con cambios profundos a nivel jurídico y legislativo para garantizar los derechos de las mujeres y disidencias y diversidades en el mundo, sin perjuicio de lo cual aún subsiste una marcada disparidad entre los géneros en la esfera jurídica y social pese a los progresos de los últimos años.

Que en la XVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno a través de la Carta Cultural Iberoamericana Argentina reconoce que la diversidad cultural se manifiesta en identidades organizadoras de territorios y de mundos simbólicos. Que las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de valores y contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica; reconociendo, asimismo, la conveniencia de adoptar acciones afirmativas para compensar asimetrías y asegurar el ejercicio de la plena ciudadanía, entendiendo el ejercicio de la cultura como una dimensión de la misma.

Que asimismo hay que destacar que nuestro país ha dictado la ley de identidad de género (ley 26.743) mediante la cual toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que la menciona ley entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. Y finalmente, en cuanto a su ejercicio, la ley establece que toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercibida.

Que cabe destacar que la ley de identidad de género en su artículo 12 explicita que el acceso a los derechos de las personas trans no está condicionado a la realización del cambio registral en los registros civiles.

Que merced lo expuesto resulta necesario compatibilizar lo estatuido en la ley 27.539 con la 26.743 a través de una reglamentación respetuosa de la identidad de género.

Que la ley 27.539 reconoció al colectivo de artistas mujeres, como un grupo históricamente excluido de los eventos musicales, al mismo tiempo que se reconoce como finalidad de esta ley contribuir a eliminar toda discriminación por pretextos de las nociones de "sexo", género e identidad de género.

Que así lo manifiesta en sus fundamentos el proyecto de ley sancionado: "El campo artístico-musical es un ámbito de gran visibilidad que construye modelos y representaciones sociales significativas, entre éstas, ofrece miradas sobre los géneros y las sexualidades. Por lo tanto, (...), es importante que los festivales, que son instancias que ofrecen un panorama heterogéneo del hacer música, contribuyan a construir imaginarios de los géneros y las sexualidades más equitativos."

Que interpretando la norma a la luz del "principio pro persona", corresponde comprender entre las personas beneficiarias de la misma a toda aquella con identidad sexogenérica no hegemónica (dominante); es decir, que pertenezca a un colectivo vulnerado por la discriminación por pretexto de las nociones de "sexo", género e identidad de género. De esta manera, se corresponde con una lectura constitucional de la ley 27.539 incluir a las mujeres cis, mujeres trans, otras personas trans, identidades no binarias, entre otras disidencias sexogenéricas.

Que en materia de discriminación las normas que contemplan cupos han sido históricamente un instrumento fundamental y son por excelencia una de las mejores medidas de acción afirmativa para lograr la igualdad y equidad real de oportunidades y de trato. Por ello, sería contrario a una lectura respetuosa del principio pro persona, utilizar algún término de la ley para excluir a cualquier colectivo vulnerado por la discriminación bajo pretexto de la noción de "sexo", género o identidad de género que, justamente, la ley se encomendó proteger.

Que en este sentido el principio pro persona; previsto en el art. 5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); art. 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); art. 5 Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC); art. 1.1 Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y art. 41 Convención sobre los Derechos del Niño; establece que ninguna de las disposiciones de una norma puede autorizar a limitar los derechos protegidos en mayor medida de la prevista, a limitar el goce y ejercicio de cualquier otro derecho o libertad que pueda estar reconocido en otra norma internacional o interna en vigor, ni a excluir o limitar el efecto que puedan producir las normas consuetudinarias en materia de derechos humanos. Tal situación ocurriría si no se contemplara como beneficiarias del cupo a personas con identidades sexogenéricas no hegemónicas, que integran el colectivo de personas marginadas en los espectáculos musicales.

Que, por otra parte, a fin de poner en marcha un procedimiento de fiscalización y aplicación de las multas previstas en la ley, conforme facultamiento que emerge del artículo 8 de la ley 27.539, resulta necesario establecer un mecanismo adjetivo que permita conjugar la necesaria dilucidación del presunto incumplimiento del sujeto obligado, a la vez que otorgarle el adecuado derecho de defensa en el marco de todo procedimiento administrativo. Para ello habrá de adecuarse el previsto en la Resolución INAMU 77/2017, con las modificaciones que aquí se propondrán para integrar ahora este nuevo esquema de control, juzgamiento y aplicación de sanciones.

Que el Área de Administración certifica la disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el Área de Asuntos Técnico Legales y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por las leyes 26.801 y 27.539. Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Apruébese el cuerpo de disposiciones previstos en la presente resolución, para sustanciar sumarios por infracción a lo dispuesto en la Ley 27.539.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la interpretación de los conceptos vertidos en la ley 27.539 y la normativa que aquí se desarrolla se entenderá por:

- 1) Artista mujer o integrante femenina: La persona humana dedicada a la actividad musical de género femenino o de identidad de género autopercibida conforme los términos de la ley 26.743.
- 2) Eventos de música en vivo: Evento en el que se interpreta música en forma directa o en vivo y retrasmitida para espectadores.
- 3) Música nacional registrada: La persona humana identificada en el inciso 1° de este artículo de nacionalidad argentina o extranjera con residencia en el territorio argentino que cante, recite, declame, interprete o ejecute de manera instrumental y/o vocal una obra musical de su autoría o no, y que esté registrada en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU.
- 4) Agrupación musical nacional: Dos (2) o más músicos de género masculino y/o músicas de género femenino, y/o de género autopercibido nacionales que se hayan registrado y se presenten bajo un mismo nombre.

5) Artista solista: La persona humana artista nacional registrada, o extranjera dedicada a la actividad musical con residencia en el territorio argentino que se encuentre registrada y cumpla con la descripción del inc. 1 de este artículo cuyo proyecto musical está registrado con su propio nombre o seudónimo.

Quedan incluidas en esta definición las personas humanas artistas músicas invitadas a un evento que constituya homenaje y/o tributo que participen en la realización del espectáculo.

- 6) Agrupación musical nacional mixta: Agrupación musical nacional registrada que tenga en su conformación al menos un treinta por ciento (30%) de integrantes artistas mujeres y/o de género autopercibido en los términos que establecen las definiciones de la ley que se reglamenta y la ley 26.743.
- 7) Músico nacional registrado: Aquella persona humana dedicada a la actividad musical conforme al artículo 3 inciso c de la ley 26.801 de identidad de género autopercibido, femenino o masculino nacional o extranjera con residencia en el territorio argentino, que se haya inscripto en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del Instituto Nacional de la Música en los términos del artículo 3° de la ley 26.801.
- 8) Ciclo: Serie de eventos de carácter musical relacionados entre sí, generalmente por el tema, bajo una clara identificación que se desarrollen en un tiempo determinado en un espacio de música en vivo.
- 9) Programación anual: Serie de eventos de carácter musical que se suceden en una temporada, en un espacio de música en vivo, curados por la persona responsable de la programación anual.

ARTÍCULO 3.- Créase un sello de reconocimiento, que obra como Anexo II de la presente resolución, para otorgar a los eventos musicales que cumplan con la declaración de la Declaración previa en los porcentajes previstos en la ley 27.539.

ARTÍCULO 4.- Los sujetos obligados a cumplir con la ley 27.539 deberán presentar la Declaración Jurada aludida en el artículo 6 de dicha ley de acuerdo al formulario previsto en el Anexo I de la presente. Si la declaración satisface los recaudos previstos en la ley, el INAMU extenderá el sello de certificación de Cupo Cumplido, sin perjuicio del efectivo cumplimiento del cupo al momento de realizarse el espectáculo.

Quién omitiere la presentación de la Declaración Jurada será sancionado con apercibimiento, y si la conducta omisiva se reiterara respecto de otro espectáculo desarrollado en un plazo no mayor a un (1) año desde la fecha de la comisión de la infracción que mereciera el apercibimiento, se le aplicará una multa de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la prevista en el artículo 9 de la ley 27.539.

La multa prevista en el párrafo anterior por reincidencia en la omisión de presentar la Declaración Jurada no será aplicable si por el mismo espectáculo se le aplicara la multa por incumplir el cupo fijado en la ley.

Quién presentare una Declaración Jurada con datos falsos para evitar la aplicación de las multas previstas en la ley 27.539, será sancionado con la misma pena que para la omisión de presentar la Declaración Jurada. Esa multa podrá acumularse a la prevista en el artículo 9 de la ley 27.539 si se comprobara el incumplimiento del cupo.

ARTÍCULO 5.- Todo organizador/a, productor/a, curador/a que pretenda contratar a tres (3) o más artistas solistas y/o agrupaciones musicales en los términos de la ley 27.539 y requiera precisiones o consultas previas a la presentación de la Declaración Jurada prevista en el artículo 3 de la presente reglamentación podrá hacerlo al sitio web www.inamu.musica.ar/leydecupo / o por escrito a leydecupo@inamu.musica.ar

ARTÍCULO 6.- Quedan exceptuados del cumplimiento del cupo previsto en la ley 27.539:

- a) personas humanas artistas extranjeras que integren las grillas de los eventos alcanzados por la ley 27.539. El cupo se aplicará sobre la grilla de artistas nacionales.
- b) las fiestas y/o celebraciones privadas, entendiendo por éstas aquellas a las que se accede por invitación, independientemente de su carácter gratuito u onerosos y que no importen celebración de contrato de espectáculo alguno entre el espectador/invitado y el organizador, ni exista aprovechamiento económico de éste o de persona alguna, sea directo o indirecto. No quedarán exceptuadas las que fueran organizadas por personas jurídicas.
- c) Los eventos realizados por cultos religiosos inscriptos en los términos de la ley 21.745 o a que en el futuro la reemplace en el marco de sus celebraciones litúrgicas, festividades y rituales, cualesquiera fuera su índole.

ARTÍCULO 7.- El INAMU podrá exceptuar del cumplimiento del cupo previsto en la ley 27.539 a aquellos eventos que por la naturaleza de la música que se ejecute, circunscripta a un estilo en particular, quede debidamente probado que no existan artistas mujeres o de género autopercibido en cantidad suficiente para dar cumplimiento al mismo en un radio de CIEN (100) kilómetros de la localización del evento.

ARTÍCULO 8.- El INAMU podrá aplicar como sanción un apercibimiento si constatase que el incumplimiento al cupo se produjo por causas que impidieron a la persona infractora honrar las prescripciones de la ley.

ARTÍCULO 9.- Modifíquese parcialmente la Resolución 77/2017/INAMU y normas complementarias para adecuarla a las disposiciones de la ley 27.539, la que quedará redactada del siguiente modo:

"Artículo 1.- Los expedientes que se sustancien con motivo de las presuntas infracciones a los artículos 22 y 31 de la ley 26.801, y al artículo 9 de la ley 27.539, tramitarán bajo las reglas previstas en el presente reglamento. Supletoriamente serán aplicables las disposiciones del decreto 1759/72 o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO II

Del procedimiento de sustanciación de sumarios por infracción al artículo 31 de la ley 26.801 y al artículo 9 de la ley 27.539.

Artículo 2.- El trámite sumarial podrá iniciarse de oficio, en cuyo caso se dejará constancia del modo en que se tomó noticia de la presunta infracción.

También podrá iniciarse por denuncia de cualquier persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque la existencia de una presunta infracción al artículo 31 de la ley 26.801 o al artículo 9 de la ley 27.539. Las denuncias podrán formularse por escrito, por comunicación telefónica dejándose debida constancia de ello, o por cualquier medio digital. Asimismo, se considerarán válidas las denuncias anónimas, en cuyo caso el INAMU determinará si da curso a la misma o la desestima sin apertura formal del proceso.

Si el INAMU considerase pertinente la iniciación del proceso deberá indicar, como recaudo de admisibilidad, el modo mediante el cual tomó conocimiento de la presunta infracción.

Artículo 3.- Si el trámite se iniciara por fiscalización de un espectáculo aludido en la ley 26.801, o por los extremos previstos en el artículo 9 de la ley 27.539, los hechos u omisiones que presumiblemente constituyan infracción a las leyes 26.801 o 27.539, deberán ser objeto de un acta de comprobación, realizada por el personal de fiscalización del INAMU convocados al efecto, quienes dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a la presunta infracción. El acta deberá ser firmada por el personal de fiscalización y se entregará una copia a cada uno de los interesados. Si los responsables del espectáculo se negaren a recibirla se dejará constancia de ello.

Si ocurriese el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de este reglamento, el INAMU iniciará sin más trámite el proceso administrativo de verificación de la supuesta infracción al artículo 31 de la ley 26.801 o al artículo 9 de la ley 27.539, en cuyo caso el acta labrada por el personal de fiscalización al que se le hubiere impedido ejercer las tareas fiscalizadoras oficiará de justificación suficiente para la apertura del proceso.

Artículo 4.- Con el fin de verificar el cumplimiento de los extremos previstos en la ley 26.801 y en la ley 27.539, el INAMU, a través del personal de fiscalización que designe, podrá exigir de los responsables del espectáculo, y aún de terceros cuando fuere estrictamente necesario, la exhibición de instrumento público o privado que acredite la contratación de músicos nacionales registrados -artículo 31 ley 26.801-, como asimismo las constancias documentales que importen el cumplimiento de la ley 27.539, y todos aquellos documentos o efectos que a su juicio resulten pertinentes para el cumplimiento de su cometido. Asimismo, podrá tomar vistas fotográficas y videográficas del evento.

Quién sea responsable del espectáculo, o cualquier persona, impidiese el ingreso del personal de fiscalización del INAMU al evento artístico, negare la exhibición de la documentación que eventualmente se le requiera, u obstruyese de cualquier modo el desarrollo de las tareas fiscalizadoras, el personal de fiscalización labrará un acta donde volcará detalladamente tal circunstancia.

Artículo 5.- Una vez conocida la presunta infracción al artículo 31 de la ley 26.801 y/o al artículo 9 de la ley 27.539, el INAMU dispondrá la apertura del trámite sumarial por resolución en la que deberá constar, en forma clara y precisa, el acto u omisión que se le atribuyere a quien presuntamente infringiere y las pruebas en que se funda.

Si se diera el extremo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior, bastará con el acta labrada por el personal de fiscalización donde conste el impedimento al ejercicio de su tarea físcalizadora para fundar la apertura del trámite.

De la resolución de apertura se le correrá vista a quien presuntamente infringiere por el término de quince (15) días hábiles administrativos a fin de que ejerza su descargo y ofrezca la prueba de la que quiera valerse.

Si la iniciación del trámite estuviere fundada en el acta de comprobación aludida en el artículo 3, se le notificará a quien presuntamente infringiere la resolución de apertura con copia del acta respectiva.

Artículo 6.- Serán partes del proceso quien presuntamente infringiere y todas aquellas personas a quienes el acto a dictarse pudiere afectar sus derechos subjetivos o intereses legítimos. Quien presuntamente infringiere podrá solicitar la citación de toda persona humana o jurídica que a su juicio podría ser pasible de las multas previstas en el artículo 32 de la ley 26.801 y/o de las previstas en el artículo 9 de la ley 27.539. El INAMU resolverá fundadamente la procedencia de la citación requerida, y en su caso, ampliará el requerimiento hacia aquel en los términos del artículo 2 de este reglamento.

Artículo 10.- El acto resolutorio definitivo, además del cumplimiento de los recaudos previstos en la ley 26.801 y/o los de la ley 27.539, deberá pronunciarse expresamente sobre la comisión del hecho infraccional, y en su caso condenará a la persona infractora al pago de la multa prevista en la ley N° 26.801 y/o la prevista en la ley 27.539 según corresponda.

Artículo 11.- A fin de determinar el monto de la multa prevista en el artículo 32 de la ley 26.801 y/o la prevista en la ley 27.539, el INAMU podrá requerir a la persona infractora: liquidación, con el respectivo respaldo documental, de todos los ingresos percibidos en el espectáculo que ha motivado la aplicación de la sanción, debiendo detallar el importe bruto de los respectivos ingresos.

El INAMU podrá requerir información adicional que sea necesaria para la correcta cuantificación de la recaudación que generó el espectáculo en cuyo caso se valdrá de todos los medios probatorios previstos en el decreto 1759/72 o norma que en el futuro la sustituya.

En el caso específico de la ley 27.539, no se considerarán a los efectos de cuantificar la base imponible para la aplicación de la multa del artículo 9 los recursos originados en actividades conexas o complementarias salvo que se observe una distorsión entre el valor de mercado de las entradas y el precio efectivamente cobrado por las mismas en el caso de espectáculos con entrada paga.

Artículo 12.- En los espectáculos cuya entrada fuera gratuita e irrestricta, o se establecieran modalidades de ingreso de público calificables como tales, el INAMU establecerá el monto de la recaudación bruta aludida en el artículo 32 de la ley 26.801, por analogía, tomando en cuenta para tal cuantificación: 1) la cantidad aproximada de personas asistentes al espectáculo; 2) los valores de mercado para un espectáculo con el artista extranjero convocado, o semejante 3) el caché del músico extranjero o agrupación musical extranjera; 4) el costo de contratación del espacio donde se desarrolle; 5) el costo de la contratación de escenario, sonido e iluminación; 6) el costo de producción, viáticos, transporte, alojamientos, y todo otro gasto que demande la realización; 7) los gastos de publicidad y difusión, monto cobrado por acciones de marketing y/o publicidad; 8) las sumas que se hubieren percibido de parte de auspiciantes y/o sponsors; 9) las concesiones de venta de comidas; 10) y/o cualquier otro medio que el INAMU pudiera considerar.

A los efectos de la aplicación de la multa del artículo 9 de la ley 27.539 se tomarán en cuenta para la cuantificación de la recaudación bruta los puntos 1), 4), 5), 6), 7), 8) y 10) del párrafo anterior. respecto del punto 2) del párrafo anterior se tomarán en cuenta los valores de mercado para un espectáculo con artista nacional convocado y respecto del punto 3) del párrafo anterior se tomará en cuenta el cachet del o las artistas y/o agrupaciones nacionales.

Artículo 15.- Las multas aplicadas en los términos del artículo 32 de la ley 26.801 y las que correspondan por aplicación del artículo 9 de la ley 27.539, deberán cancelarse mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del INAMU constituida en el Banco de la Nación Argentina, debiendo acreditarse su pago en el expediente administrativo.

Artículo 21.- Si quien presuntamente infringiere reconociera la autoría de la infracción al artículo 31 de la ley 26.801 o de la infracción al artículo 9 de la ley 27.539, según corresponda, con anterioridad a la apertura de la causa a prueba, el INAMU dictará acto administrativo declarando la comisión de la conducta infraccional y su reconocimiento expreso por parte del responsable del espectáculo. Luego procederá a la determinación de la multa prevista en el artículo 32 de la ley 26.801 o la del artículo 9 de la ley 27.539 según corresponda, o el apercibimiento por ausencia de presentación de Declaración Jurada. En tales casos podrá el INAMU:

- a) Establecer un plan de pagos de hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales para el cumplimiento del pago de la multa prevista en el artículo 32 de la ley 26.801 o de la prevista en el artículo 9 de la ley 27.539, según corresponda, aplicando un interés equivalente a la tasa activa que perciba el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento.
- b) Si se dieran los extremos previstos en el artículo 7 de este reglamento, podrá aplicar alguna de las alternativas allí previstas, y en caso de multa podrá establecer un plan de pagos conforme inciso a) de este artículo."

ARTÍCULO 10.- La reglamentación aprobada entrará a regir al momento de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Registrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 33/2020

RESOL-2020-33-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02136371-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 220 de fecha 03 de abril del 2017, N° 941 de fecha 19 de noviembre de 2019, la Resolución del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 983 de fecha 05 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 220/17, se designó en el cargo de Coordinadora de Agencia Regional Sede Río Negro, a la Doctora Marcela Yappert (DNI Nº 17.117.926), a partir del 01 de septiembre de 2016, prorrogándose la misma mediante la Resolución Nº 983/19 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 941/19, se designó en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede La Rioja, al Doctor Luis Federico Matorra (DNI N° 29.439.629), a partir del 01 de agosto del 2016.

Que los funcionarios mencionados presentaron su renuncia a sus respectivos cargos.

Que la Señora Nadia Antonela MARINZALDA (DNI Nº 34.141.634) presenta su renuncia al cargo que se encontraba desempeñando como Coordinadora de Agencia Regional Sede Santiago del Estero.

Que el Señor Horacio Francisco SPADEA (DNI Nº 14.809.046) presenta su renuncia al cargo que se encontraba desempeñando como Coordinador de Agencia Regional Sede Neuquén.

Que la Señora Romina Sol FERNANDEZ (DNI Nº 26.474.498) presenta su renuncia al cargo que se encontraba desempeñando como Coordinadora de Agencia Regional Sede Buenos Aires II.

Que mediante las Notas N° NO-2020-02910259-APN-SSS#MS y N° NO-2020-04680340-APN-SSS#MS, se instruye a la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización para iniciar los trámites correspondientes para formalizar las renuncias de los funcionarios citados.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de las mismas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996 y Nº 34 del 07 de enero de 2020.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Marcela YAPPERT (DNI N° 17.117.926) a partir del 09 de enero de 2020 a su Designación Transitoria en el cargo de Coordinadora de la Agencia Regional Sede Rio Negro de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Luis Federico MATORRA (DNI N° 29.439.629) a partir del 09 de enero de 2020 a su Designación Transitoria en el cargo de Coordinador de la Agencia Regional Sede La Rioja de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el Señor Horacio Francisco SPADEA (DNI N° 14.809.046) a partir del 01 de febrero de 2020 a su Designación Transitoria en el cargo de Coordinador de la Agencia Regional Sede Neuquén de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Acéptase la renuncia presentada por la Señora Nadia Antonela MARINZALDA (DNI N° 34.141.634) a partir del 01 de febrero de 2020 a su Designación Transitoria en el cargo de Coordinadora de la Agencia Regional Sede Santiago del Estero de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 5°.- Acéptase la renuncia presentada por la Señora Romina Sol FERNANDEZ (DNI N° 26.474.498) a partir del 13 de enero de 2020 a su Designación Transitoria en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Buenos Aires II de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 6°.- Agradécese a los nombrados funcionarios la colaboración brindada durante su desempeño en este organismo.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Eugenio Daniel Zanarini e. 12/02/2020 N° 6637/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 38/2020 RESOL-2020-38-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

Visto el expediente N° EX-2020-07165063- -APN-DRRHHME#MECCYT, las Leyes N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y N° 27.467, vigente conforme al Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, y las Decisiones Administrativas N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y N° 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que a través del artículo 4° del Decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que resulta necesario designar asesores de gabinete del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267/18.

Que las Direcciones de Presupuesto y de Recursos Humanos dependientes de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado asimismo la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 355/2017, sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa N° 267/2018, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 2 de enero de 2020, como Asesor en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, al señor Adrián Omar CABANA (D.N.I. N° 24.324.822), con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL

Miércoles 12 de febrero de 2020

TRESCIENTAS (2.300) Unidades Retributivas, ello de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. Nicolás A. Trotta

e. 12/02/2020 N° 6351/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 39/2020

RESOL-2020-39-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el expediente N° EX-2020-07034404- -APN-DRRHHME#MECCYT, las Leyes N° 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, y N° 27.467, vigente conforme al Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020, y las Decisiones Administrativas N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y N° 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que a través del artículo 4° del Decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que resulta necesario designar asesores de gabinete del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267/18.

Que las Direcciones de Presupuesto y de Recursos Humanos dependientes de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado asimismo la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas por la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 355/2017, sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa N° 267/2018, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por designada a partir del 2 de enero de 2020 y hasta el 31 de enero de 2020, como Asesora en la Planta de Gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la doctora Gimena Araceli VITALI (D.N.I. N° 28.154.412), con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL QUINIENTAS (2.500) Unidades Retributivas, ello de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 267 del 2 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. Nicolás A. Trotta

e. 12/02/2020 N° 6353/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 40/2020 RESOL-2020-40-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-07812720- -APN-DRRHHME#MECCYT, el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 36/2019 se instruyó a los Ministros y Ministras, Secretarios y Secretarias de la Presidencia de la Nación, Autoridades Superiores de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado de la Administración Pública Nacional, a revisar los procesos concursales y de selección de personal.

Que el artículo 5º de la norma mencionada ordena, a su vez, la revisión de las designaciones efectuadas por procesos concursales de personal de dichos Ministerios u organismos, durante los últimos DOS (2) años computados desde la vigencia del presente, con el propósito de analizar su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado y los antecedentes presentados por los y las postulantes.

Que la Resolución SGyEP Nº 1/2020 estableció el procedimiento para dar cumplimiento con las revisiones ordenadas.

Que conforme lo expuesto por el artículo 5º del acto administrativo citado corresponde designar un Equipo Técnico de Trabajo integrado por TRES (3) miembros de esta Jurisdicción el que tendrá a su cargo las tareas indicadas en la reglamentación mencionada.

Que, de acuerdo a las actuaciones del expediente EX-2020-07812720- -APN-DRRHHME#MECCYT, se han propuesto a los candidatos para llevar a cabo la tarea en cuestión.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN y EMPLEO PÚBLICO Nº 1 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a Adrián Omar CABANA (DNI N° 24.324.822), María Cristina PERCEVAL (DNI N° 12.609.149) y Ricardo Gustavo HAFNER (DNI N° 26.122.223), como miembros del Equipo Técnico de Trabajo que tendrá a su cargo llevar a cabo el control de los Procesos de Selección y de las Designaciones resultantes, en el marco de lo normado por los artículos 4° y 5° del Decreto N° 36/2019, conforme el reglamento establecido como ANEXO I de la Resolución SGyEP N° 1/2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás A. Trotta

e. 12/02/2020 N° 6285/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Resolución 44/2020 RESOL-2020-44-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2020

VISTO el Expediente EX-2020-05918640- -APN-DDE#SGP, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorias y complementarias, en su Artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros,

Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Vocero Presidencial y del Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción de Programa Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo II al citado artículo.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se facultó a los señores Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la propuesta de designación a partir del día 2 de enero de 2020, de Maria Jorgelina BERTONI (D.N.I.: 23.626.762) con una asignación de DOS MIL (2000) Unidades Retributivas mensuales, Emiliano GORDIN (D.N.I.: 33.504.308) – UN MIL (1000) Unidades Retributivas mensuales, Martín RITATTORE (D.N.I.: 38.464.581) – UN MIL TRESCIENTAS (1300) Unidades Retributivas mensuales, en el Gabinete del señor Ministro de Turismo y Deportes.

Que los nombrados reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos, ambas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 355/17, sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa N° 267/18, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse como Asesores de Gabinete del señor Ministro de Turismo y Deportes, a las personas que se detallan en el IF-2020-06549290-APN-DGRRHHMTU#SGP, que como Anexo forma parte de la presente medida, asignándoles las unidades retributivas mensuales que en cada caso se mencionan, a partir del 2 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20-06 – ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 12/02/2020 N° 6069/20 v. 12/02/2020

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 81/2020 RESOL-2020-81-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires. 10/02/2020

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, las Resoluciones SIGEN N° 390 del 26 de diciembre de 2019 y N° 391 del 30 de diciembre de 2019, los expedientes EX-2020-08770492-APN-SIGEN y EX-2020- 05440938-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018, prescribe que cada Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado Auditor Interno que será designado por Resolución del Síndico General de la Nación.

Que la Resolución SIGEN N° 390/2019 aprobó los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna, creando el "Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna" y el "Comité de Evaluación".

Que mediante Resolución SIGEN N° 391/2019 se designaron los miembros del Comité de Evaluación de Postulantes a Titulares de la Unidad de Auditoría Interna, a quienes se les asigna la responsabilidad de verificar los requisitos de calidad técnica de los postulantes a titulares de auditoría interna.

Que la Lic. Alicia Esperanza LAMAS solicitó su incorporación al Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna que tramitó mediante el EX-2020-05440938-APN-SIGEN.

Que mediante el Dictamen Técnico de Evaluación IF-2020-05907761-APN-SIGEN el Comité de Evaluación verificó que la Lic. LAMAS cumple razonablemente los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna establecidos en el Anexo I de la Resolución SIGEN N° 390/2019, razón por la cual corresponde su inclusión en el Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna.

Que se encuentra vacante el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO por lo que corresponde proveer lo necesario para su cobertura.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018.

Por ello.

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la Lic. Alicia Esperanza LAMAS (D.N.I. N° 10.621.655) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO a partir del 10 de febrero del 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO, en orden al vínculo jurídico con la misma y a los fines de su Legajo Personal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la interesada y a la BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Antonio Montero

e. 12/02/2020 N° 6664/20 v. 12/02/2020

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 82/2020 RESOL-2020-82-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, las Resoluciones SIGEN N° 390 del 26 de diciembre de 2019 y N° 391 del 30 de diciembre de 2019, los expedientes EX-2020-08722032-APN-SIGEN y EX-2020-06735485-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018, prescribe que cada Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado Auditor Interno que será designado por Resolución del Síndico General de la Nación.

Que la Resolución SIGEN N° 390/2019 aprobó los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna, creando el "Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna" y el "Comité de Evaluación".

Que mediante Resolución SIGEN N° 391/2019 se designaron los miembros del Comité de Evaluación de Postulantes a Titulares de la Unidad de Auditoría Interna, a quienes se les asigna la responsabilidad de verificar los requisitos de calidad técnica de los postulantes a titulares de auditoría interna.

Que el Lic. Juan Carlos CORREA solicitó su incorporación al Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna que tramitó mediante el EX-2020-06735485-APN-SIGEN.

Que mediante el Dictamen Técnico de Evaluación IF-2020-07993889-APN-SIGEN el Comité de Evaluación verificó que el Lic. CORREA cumple razonablemente los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna establecidos en el Anexo I de la Resolución SIGEN N° 390/2019, razón por la cual corresponde su inclusión en el Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna.

Que se encuentra vacante el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD por lo que corresponde proveer lo necesario para su cobertura.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Lic. Juan Carlos CORREA (D.N.I. N° 14.113.001) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, en orden al vínculo jurídico con el mismo y a los fines de su Legajo Personal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado y al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Antonio Montero

e. 12/02/2020 N° 6665/20 v. 12/02/2020

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 83/2020 RESOL-2020-83-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.344 del 04 de octubre de 2007 y sus modificatorios, las Resoluciones SIGEN N° 390 del 26 de diciembre de 2019 y N° 391 del 30 de diciembre de 2019, los expedientes EX-2020-08483340-APN-SIGEN y EX-2020-04652743-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018, prescribe que cada Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado Auditor Interno que será designado por Resolución del Síndico General de la Nación.

Que la Resolución SIGEN N° 390/2019 aprobó los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna, creando el "Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna" y el "Comité de Evaluación".

Que mediante Resolución SIGEN N° 391/2019 se designaron los miembros del Comité de Evaluación de Postulantes a Titulares de la Unidad de Auditoría Interna, a quienes se les asigna la responsabilidad de verificar los requisitos de calidad técnica de los postulantes a Titulares de Auditoría Interna.

Que el Cr. Oscar Alberto REALI, solicitó su incorporación al Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna que tramitó mediante el EX-2020-04652743-APN-SIGEN.

Que mediante el Dictamen Técnico de Evaluación IF-2020-04930131-APN-SIGEN el Comité de Evaluación verificó que el Cr. REALI cumple razonablemente los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna establecidos en el anexo I de la Resolución SIGEN N° 390/2019, razón por la cual corresponde su inclusión en el Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna.

Que se encuentra vacante el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, por lo que corresponde proveer lo necesario para su cobertura.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 del anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018.

Por ello.

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase al Cr. Oscar Alberto REALI (D.N.I. 4.356.855) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, en orden al vínculo jurídico con el mismo y a los fines de su Legajo Personal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado y al TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Carlos Antonio Montero

e. 12/02/2020 N° 6672/20 v. 12/02/2020





SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 9/2020

RESFC-2020-9-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación de emisión de Bonos del Tesoro Nacional en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

Visto el expediente EX-2020-08641599-APN-DGD#MHA, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018, y las resoluciones conjuntas 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el artículo 40 de la mencionada ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de los Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% con vencimiento 5 de agosto de 2021 (ISIN ARARGE3208K5), Bonos del Tesoro Nacional en Pesos BADLAR Privada + 100 pbs. con vencimiento 5 de agosto de 2021 (ISIN ARARGE3208L3) y Bonos del Tesoro Nacional Vinculados al Dólar 4% con vencimiento 5 de agosto de 2021 (ISIN ARARGE3208M1).

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de los Bonos del Tesoro Nacional en Pesos con Ajuste por CER 1% con vencimiento 5 de agosto de 2021 (ISIN ARARGE3208K5), Bonos del Tesoro Nacional en Pesos BADLAR Privada + 100 pbs. con vencimiento 5 de agosto de 2021 (ISIN ARARGE3208L3) y Bonos del Tesoro Nacional Vinculados al Dólar 4% con vencimiento 5 de agosto de 2021 (ISIN ARARGE3208M1), emitidos originalmente por los artículos 3°, 4° y 5° respectivamente, de la resolución conjunta 8 del 31 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESFC-2020-8-APN-SH#MEC), por un monto en conjunto de hasta valor nominal original pesos ciento cinco mil millones (VNO \$ 105.000.000.000), los que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), destacándose que la suscripción podrá realizarse únicamente en pesos, utilizándose para los Bonos del Tesoro Nacional Vinculados al Dólar 4% con vencimiento 5 de agosto de 2021 el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en función de la Comunicación "A" 3500 correspondiente al día hábil previo a la licitación.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 12/02/2020 N° 6488/20 v. 12/02/2020





ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 36/2020

RESOL-2020-36-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2020 ACTA 56

EX-2019-84602305-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Modificar el Artículo 15 del Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL LINEA E- EQUIPAMIENTO (cronograma), que como Anexo 1 integra la Resolución RESOL-2019-4750-APNENACOM#JGM. 2.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2020 N° 6876/20 v. 12/02/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 39/2020

RESOL-2020-39-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/02/2020 ACTA 56

EX-2019-11511564-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo 1 para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO. 2.- Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo 2 para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO por los motivos expuestos en los considerados. 3.- Desestimar los proyectos indicados en el Anexo 3 para el concurso abierto en el marco del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL – LÍNEA P PRODUCCIONES AUDIOVISUALES en su formato PROGRAMA O INFORMATIVO DIARIO DE RADIO por los motivos expuestos en los considerados. 4.- Aprobar el Modelo de Convenio indicado en el Anexo 4, el cual podrá ser suscripto vía plataforma de Trámites A Distancia, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados de la presente Resolución. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2020 N° 6878/20 v. 12/02/2020





DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1094/2020 DI-2020-1094-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2020

VISTO el Expediente EX-2020-07151648- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Doctor Gonzalo Darío CHUTE en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2020-06565435-APN-DNGIYPS#JGM, IF-2020-06724818-APN-ONEP#JGM y IF-2020-06825716-APN-ONEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, la cual fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

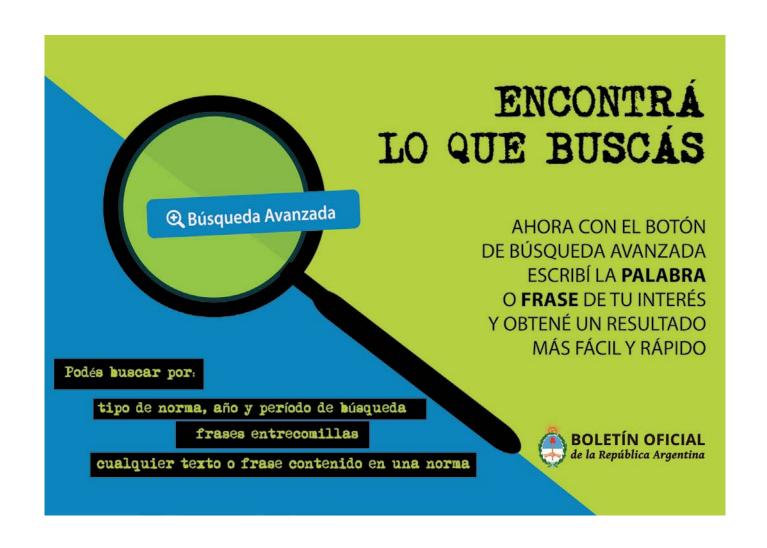
ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Gonzalo Darío CHUTE (DNI N° 33.621.102), por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la DELEGACION RÍO GALLEGOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

e. 12/02/2020 N° 6647/20 v. 12/02/2020



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PESCA Y ACUICULTURA.

Firma: Buenos Aires, 01 de diciembre de 2018.

Vigor: 16 de enero de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

• CONVENIO PARA EL RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Firma: Buenos Aires, 23 de julio de 2019.

Vigor: 15 de febrero de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2020 N° 4816/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 21 de noviembre de 2019.

Vigor: 15 de febrero de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 21 de noviembre de 2019.

Vigor: 15 de febrero de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/02/2020 N° 4817/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO) PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA REPRESENTACIÓN DE LA FAO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Firma: Roma, 08 de junio de 2015.

Aprobación: Ley nº 27.525. Vigor: 14 de enero de 2020.

• ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE KUWAIT.

Firma: Buenos Aires, 27 de julio de 2010.

Aprobación: Ley nº 27.534. Vigor: 10 de enero de 2020.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 12/02/2020 N° 4823/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY Nº 24.080

FECHA DE TERMINACIÓN DE INSTRUMENTOS BILATERALES

• ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA FAO PARA LA APERTURA DE UNA REPRESENTACIÓN DE LA FAO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Firma: Buenos Aires, 21 de octubre de 2002

Terminación: 14 de enero de 2020.

Reemplazado por el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) para el Establecimiento de una Representación de la FAO en la República Argentina", suscripto el 08 de junio de 2015.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 12/02/2020 N° 4824/20 v. 12/02/2020





NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6893/2020

07/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – 579. "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541". Reglamentación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que -conforme a lo establecido en la Ley 27.541 y sus decretos reglamentarios- el monto proveniente de la repatriación de activos financieros situados en el exterior deberá ser acreditado en cuentas que las entidades financieras habiliten a ese único fin denominadas "Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27.541".

Esas cuentas se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente del declarante, manteniéndose en la moneda extranjera en la que se efectivice la repatriación de los fondos. Las acreditaciones en dicha moneda –admitiéndose más de un crédito por dicho concepto– deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea titular de la cuenta y declarante de la repatriación.

A los fines de acreditar el cumplimiento de la aplicación de los fondos al destino señalado, las entidades deberán conservar en el legajo de esta cuenta una copia de la documentación de la transferencia efectuada.

Las entidades financieras deberán informar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) –conforme el procedimiento y pautas que establezca el citado organismo– los débitos que se efectúen en esas cuentas, sin interrumpir el cómputo de los plazos que la AFIP establezca en el caso de la constitución o renovación de plazos fijos con fondos acreditados en estas cajas de ahorro."

Asimismo, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" y "Depósitos e inversiones a plazo".

Por último, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero - MARCO LEGAL y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

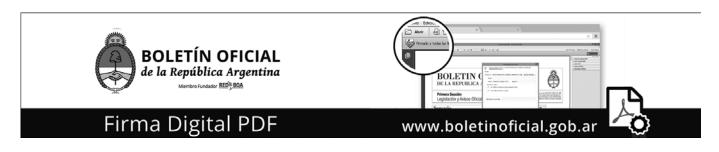
BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 12/02/2020 N° 6514/20 v. 12/02/2020



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6894/2020

07/02/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1522. Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

- "1. Sustituir el punto 1.4. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" por lo siguiente:
- "1.4. Para aspectos no contemplados y/o que generen otras interpretaciones y/o la necesidad de efectuar consultas, las entidades deberán dirigirse al BCRA, que evaluará y resolverá en consecuencia. Incluyendo el caso de sucursales que pudieran tener suficientemente mitigados los riesgos con otras medidas de seguridad, a juicio del BCRA."
- 2. Reemplazar, con vigencia 01.03.2020, el primer y segundo párrafo del punto 2.8. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" por lo siguiente:
- "Todas las sucursales deberán contar con un circuito cerrado de televisión (CCTV), con la finalidad de registrar imágenes que permitan una clara identificación de los rasgos individuales de las personas, den seguimiento de los hechos internos y externos alejados de la cotidianeidad de la sucursal y contribuyan en la investigación de hechos delictivos y aporten pruebas sustantivas.

Las cámaras del CCTV deberán observar la acera, el ingreso del personal y público –en su totalidad– a la sucursal, las cajas de atención al público, el acceso al sector de atesoramiento de dinero, el interior del tesoro blindado, el servicio de cajas de seguridad de alquiler, las terminales automáticas de la sucursal y todo aquel ámbito por donde se traslade dinero, con la finalidad de advertir cualquier situación irregular o sospechosa."

- 3. Reemplazar, con vigencia 01.03.2020, el punto 2.14. de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras" por lo siguiente:
- "2.14. Servicio de policía adicional o de seguridad privada.

La vigilancia de la sucursal –en cualquiera de las modalidades previstas en los puntos 2.1., 2.2. y 2.3.–, será realizada por personal policial o seguridad privada debidamente habilitado, conforme a las reglamentaciones aplicables y de acuerdo con la planificación de seguridad que se adopte, desde el ingreso del personal de la entidad hasta el cierre del tesoro al finalizar la actividad diaria.

Este servicio consiste en apostar al menos una persona de seguridad que deberá vigilar, mediante la observación directa o a través de un circuito cerrado de televisión, o ambos a la vez, de: los accesos al local, las cajas de atención al público, el ingreso al tesoro y terminales automáticas ubicadas dentro del salón de atención al público.

Las entidades financieras bancarias deberán asegurar la presencia física de personal de seguridad en todas sus sucursales. Cuando los servicios sean provistos por una empresa de seguridad privada legalmente habilitada, serán realizados sin portación de armas de fuego; quedan exceptuadas aquellas personas que transitoriamente se desplacen como custodias del portavalores en el cumplimiento de las reglamentaciones vigentes."

4. Disponer que las entidades financieras deberán presentar al BCRA la información que acredite la cantidad de personal asignado y/o el que se asignará por sucursal, junto con el plan de seguridad elaborado a tal fin, mediante nota dirigida a la Gerencia de Seguridad, en un plazo de 10 días hábiles desde la difusión de la presente comunicación. Dicha información deberá ser suscripta por el representante legal de la entidad financiera o su apoderado legal y el Responsable de Seguridad de cada entidad financiera."

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y Resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera a/c

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 12/02/2020 N° 6527/20 v. 12/02/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

	TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)													
		T	ASA NOMINAL	ANUAL A	DELANT	TADA				EFECTIVA	EFECTIVA			
	FECHA	١		30	60	90	120	150	180	ANUAL ADELANTADA	MENSUAL ADELANTADA			
Desde el	05/02/2020	al	06/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%			
Desde el	06/02/2020	al	07/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%			
Desde el	07/02/2020	al	10/02/2020	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%			
Desde el	10/02/2020	al	11/02/2020	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%			
Desde el	11/02/2020	al	12/02/2020	40,24	39,57	38,92	38,28	37,66	37,05	33,58%	3,307%			
										EFECTIVA	EFECTIVA			
			TASA NOMINA	AL ANUA	L VENCII	DA				ANUAL	MENSUAL			
										VENCIDA	VENCIDA			
Desde el	05/02/2020	al	06/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%			
Desde el	06/02/2020	al	07/02/2020	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80	49,90%	3,383%			
Desde el	07/02/2020	44,37	49,37%	3,353%										
Desde el	Desde el 10/02/2020 al 11/02/2020 41,17 41,86 42,57 43,30 44,04 44,8										3,383%			
Desde el	11/02/2020	45,33	50,55%	3,420%										

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 12/02/2020 N° 6649/20 v. 12/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 64/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIÓ O ATMÓSFERA INERTE (<< ESTANDOLIZADOS>>), O MODIFICADOS

QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: CORCHOS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA. - CUIT:30-70315831-1

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria	
15038EC01017179V	1	112,06	57.598,84	47.998,84	20,00 %	69.669,94	45,15 %	4.334,22	1518.00.90.210M	

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 12/02/2020 N° 6702/20 v. 12/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 66/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIÓ O ATMÓSFERA INERTE («ESTANDOLIZADOS»), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: DEAM SRL. - CUIT:30-64222464-2

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	i imponinia an	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01014192N	1	84,78	47.900,70	39.917,09	20,00 %	57.913,22	45,08 %	3.599,23	1518.00.90.210M
15038EC01018779F	1	84,90	41.261,40	34.384,36	20,00 %	52.447,82	52,53 %	3.612,69	1518.00.90.210M
15038EC01003636Y	1	112,78	67.668,00	56.389,77	20,00 %	77.040,02	36,62 %	4.130,05	1518.00.90.210M
15038EC01011501E	1	85,36	46.094,40	38.411,85	20,00 %	59.830,53	55,76 %	4.283,74	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 65/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIÓ O ATMÓSFERA INERTE (<<ESTANDOLIZADOS>>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A.. - CUIT:30-71027733-4

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01006485T	1	55,54	33.960,49	28.300,30	20,00	35.465,07	25,32 %	1.432,95	1518.00.90.210M
15038EC01006926T	1	54,64	32.893,28	27.410,96	20,00 %	34.619,90	26,30 %	1.441,79	1518.00.90.210M
15038EC01005499A	1	56,00	33.588,80	27.990,55	20,00 %	36.368,64	29,93 %	1.675,62	1518.00.90.210M
15088EC01002620L	1	56,00	32.592,00	27.159,89	20,00 %	36.368,64	33,91 %	1.841,75	1518.00.90.210M
15038EC01016655T	1	55,80	29.975,76	24.979,70	20,00 %	34.802,46	39,32 %	1.964,55	1518.00.90.210M
15038EC01015048Y	1	55,40	31.334,24	26.111,76	20,00 %	36.198,36	38,63 %	2.017,32	1518.00.90.210M
15038EC01017181Y	1	55,86	29.438,22	24.531,75	20,00 %	34.729,28	41,57 %	2.039,51	1518.00.90.210M
15038EC01016006J	1	55,70	29.966,60	24.972,07	20,00 %	35.291,52	41,32 %	2.063,89	1518.00.90.210M
15088EC01002619T	1	56,00	31.080,00	25.899,90	20,00 %	36.368,64	40,42 %	2.093,75	1518.00.90.210M
15038EC01013270J	1	55,92	33.635,88	28.029,79	20,00 %	38.586,48	37,66 %	2.111,34	1518.00.90.210M
15038EC01017182P	1	55,60	28.689,60	23.907,90	20,00	34.567,63	44,59 %	2.131,95	1518.00.90.210M
15038EC01011345K	1	55,88	32.857,44	27.381,09	20,00	38.724,84	41,43 %	2.268,75	1518.00.90.210M
15088EC01002810M	1	56,00	29.299,20	24.415,90	20,00 %	36.645,84	50,09 %	2.445,99	1518.00.90.210M
15038EC01011346L	1	55,36	31.084,64	25.903,76	20,00 %	38.364,48	48,10 %	2.492,14	1518.00.90.210M
15038EC01008791V	1	55,54	29.306,24	24.421,77	20,00 %	37.334,54	52,87 %	2.582,55	1518.00.90.210M
15038EC01009282R	1	55,80	29.146,01	24.288,24	20,00	37.288,35	53,52 %	2.600,02	1518.00.90.210M
15038EC01010741J	1	55,28	30.912,58	25.760,38	20,00	39.786,67	54,45 %	2.805,26	1518.00.90.210M
15038EC01010739Z	1	55,20	30.591,84	25.493,10	20,00	39.729,10	55,84 %	2.847,20	1518.00.90.210M
15038EC01009998X	1	55,88	29.951,68	24.959,63	20,00 %	39.333,37	57,59 %	2.874,75	1518.00.90.210M
15038EC01012398T	1	55,14	33.227,36	27.689,36	20,00 %	43.725,47	57,91 %	3.207,22	1518.00.90.210M
15038EC01012410E	1	54,90	32.566,68	27.138,79	20,00 %	43.535,15	60,42 %	3.279,27	1518.00.90.210M

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01005145L	1	113,02	69.213,45	57.677,64	20,00 %	74.406,72	29,00 %	3.345,82	1518.00.90.210M
15038EC01005704M	1	114,46	69.042,27	57.534,99	20,00 %	74.334,90	29,20 %	3.359,98	1518.00.90.210M
15038EC01006472P	1	114,28	66.305,26	55.254,16	20,00 %	72.973,49	32,07 %	3.543,87	1518.00.90.210M
15038EC01014682R	1	111,30	62.728,68	52.273,69	20,00 %	71.180,80	36,17 %	3.781,42	1518.00.90.210M
15038EC01016339S	1	110,44	59.107,49	49.256,04	20,00	68.881,43	39,84 %	3.925,08	1518.00.90.210M
15038EC01006915R	1	114,96	63.572,88	52.977,19	20,00 %	72.838,66	37,49 %	3.972,29	1518.00.90.210M
15088EC01008597H	1	112,66	57.253,81	47.711,32	20,00	67.589,24	41,66 %	3.975,58	1518.00.90.210M
15038EC01016350L	1	112,60	59.115,00	49.262,30	20,00	70.228,62	42,56 %	4.193,26	1518.00.90.210M
15088EC01011095R	1	114,00	64.455,60	53.712,79	20,00	74.713,32	39,10 %	4.200,11	1518.00.90.210M
15038EC01017556U	1	113,20	57.845,20	48.204,14	20,00 %	70.266,64	45,77 %	4.412,50	1518.00.90.210M
15038EC01015456R	1	110,80	59.388,80	49.490,47	20,00 %	71.628,88	44,73 %	4.427,68	1518.00.90.210M
15088EC01008912V	1	113,38	56.417,89	47.014,72	20,00 %	69.368,15	47,55 %	4.470,69	1518.00.90.210M
15088EC01012171N	1	114,00	62.084,40	51.736,79	20,00 %	74.261,88	43,54 %	4.505,02	1518.00.90.210M
15088EC01009211Y	1	112,44	54.848,23	45.706,68	20,00 %	68.904,36	50,75 %	4.639,54	1518.00.90.210M
15088EC01010770Z	1	114,00	63.070,50	52.558,54	20,00	76.180,50	44,94 %	4.724,39	1518.00.90.210M
15088EC01002615P	1	116,00	60.691,20	50.575,80	20,00 %	75.335,04	48,95 %	4.951,85	1518.00.90.210M
15088EC01002811N	1	116,00	60.977,72	50.814,56	20,00 %	75.909,24	49,38 %	5.018,94	1518.00.90.210M
15038EC01009295V	1	114,18	60.972,12	50.809,90	20,00 %	76.300,79	50,17 %	5.098,18	1518.00.90.210M
15088EC01010491Z	1	114,00	60.374,40	50.311,80	20,00 %	75.841,92	50,74 %	5.106,02	1518.00.90.210M
15088EC01009553A	1	112,86	55.752,84	46.460,51	20,00	72.066,75	55,11 %	5.121,25	1518.00.90.210M
15088EC01011458U	1	112,22	61.721,00	51.433,96	20,00 %	77.212,97	50,12 %	5.155,80	1518.00.90.210M
15088EC01011761R	1	114,00	63.703,20	53.085,79	20,00	80.243,46	51,16 %	5.431,53	1518.00.90.210M
15038EC01009991B	1	114,52	63.237,94	52.698,07	20,00 %	80.609,48	52,96 %	5.582,28	1518.00.90.210M
15038EC01008972W	1	116,00	60.358,28	50.298,37	20,00 %	78.320,88	55,71 %	5.604,50	1518.00.90.210M
15088EC01009954F	1	114,00	57.387,60	47.822,81	20,00 %	77.309,10	61,66 %	5.897,26	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 12/02/2020 N° 6704/20 v. 12/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 69/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIÓ O ATMÓSFERA INERTE (<<ESTANDOLIZADOS>>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: LORCE S.A. - CUIT:30-71482785-1

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	i imponible en	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01026491S	1	27,60	14.269,20	14.269,20	20,00 %	18.143,14	27,15 %	774,79	1518.00.90.210M
15038EC01025531M	1	28,50	16.530,00	13.774,94	20,00 %	19.553,00	41,95 %	1.155,61	1518.00.90.210M
15038EC01025567V	1	28,50	16.530,00	13.774,94	20,00 %	19.553,00	41,95 %	1.155,61	1518.00.90.210M
15038EC01023879C	1	28,50	15.105,00	12.587,45	20,00 %	18.678,33	48,39 %	1.218,18	1518.00.90.210M
15038EC01024585U	1	28,50	15.105,00	12.587,45	20,00	19.609,43	55,79 %	1.404,40	1518.00.90.210M
15038EC01024913P	1	29,14	15.444,20	12.870,12	20,00 %	20.136,32	56,46 %	1.453,24	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 12/02/2020 N° 6705/20 v. 12/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 70/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIÓ O ATMÓSFERA INERTE (<< ESTANDOLIZADOS>>>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: MAYER GROUP SA - CUIT:30-71461521-8

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01026386V	1	28,00	14.280,00	14.280,00	20,00 %	18.572,40	30,06 %	858,48	1518.00.90.210M
15038EC01020548P	1	28,50	14.962,50	12.468,70	20,00 %	17.465,09	40,07 %	999,28	1518.00.90.210M
15038EC01023752P	1	27,16	14.259,00	11.882,45	20,00 %	17.800,12	49,80 %	1.183,53	1518.00.90.210M
15038EC01025922Z	1	26,96	13.749,60	11.457,95	20,00 %	17.749,12	54,91 %	1.258,23	1518.00.90.210M
15038EC01023520X	1	56,68	29.757,00	24.797,40	20,00 %	37.315,28	50,48 %	2.503,58	1518.00.90.210M
15038EC01023516N	1	137,60	70.176,00	58.479,77	20,00 %	90.588,96	54,91 %	6.421,84	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 12/02/2020 N° 6706/20 v. 12/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 68/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIÓ O ATMÓSFERA INERTE (<<ESTANDOLIZADOS>>), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: FIRST NUTRITION SRL - CUIT:30-71478932-1

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01014480N	1	27,76	16.975,24	14.145,98	20,00 %	18.715,51	32,30 %	913,91	1518.00.90.210M
15038EC01015242K	1	27,32	14.206,40	11.838,62	20,00 %	17.715,65	49,64 %	1.175,41	1518.00.90.210M
15038EC01012884T	1	27,76	14.435,20	12.029,29	20,00	19.045,30	58,32 %	1.403,20	1518.00.90.210M
15038EC01013156M	1	28,50	14.820,00	12.349,95	20,00 %	19.637,64	59,01 %	1.457,54	1518.00.90.210M
15038EC01015238P	1	56,70	35.125,65	29.271,26	20,00	36.767,12	25,61 %	1.499,17	1518.00.90.210M
15038EC01012559S	1	28,06	14.591,20	12.159,28	20,00 %	20.278,96	66,78 %	1.623,94	1518.00.90.210M
15038EC01014760Y	1	83,90	54.551,78	45.459,63	20,00 %	53.989,65	18,76 %	1.706,00	1518.00.90.210M
15038EC01016795B	1	56,82	32.103,30	26.752,64	20,00 %	35.944,90	34,36 %	1.838,45	1518.00.90.210M

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01015558U	1	84,34	52.248,63	43.540,35	20,00	53.855,31	23,69 %	2.062,99	1518.00.90.210M
15038EC01015906R	1	54,58	28.381,60	23.651,24	20,00 %	34.041,55	43,93 %	2.078,06	1518.00.90.210M
15038EC01016295T	1	141,54	93.161,63	77.634,38	20,00	88.278,50	13,71 %	2.128,82	1518.00.90.210M
15038EC01016433N	1	55,00	28.490,00	23.741,57	20,00	34.412,40	44,95 %	2.134,17	1518.00.90.210M
15038EC01016105J	1	55,10	28.541,80	23.784,74	20,00	34.638,62	45,63 %	2.170,78	1518.00.90.210M
15038EC01015396U	1	112,68	74.165,98	61.804,74	20,00 %	72.844,24	17,86 %	2.207,90	1518.00.90.210M
15038EC01015145M	1	56,38	29.204,84	24.337,27	20,00	36.280,53	49,07 %	2.388,65	1518.00.90.210M
15038EC01015966A	1	140,88	92.727,22	77.272,37	20,00	89.261,57	15,52 %	2.397,84	1518.00.90.210M
15038EC01014200D	1	56,02	29.130,40	24.275,24	20,00	38.267,26	57,64 %	2.798,40	1518.00.90.210M
15038EC01014731M	1	113,64	70.399,98	58.666,42	20,00	72.677,33	23,88 %	2.802,18	1518.00.90.210M
15038EC01013501G	1	85,32	52.173,18	43.477,48	20,00 %	58.028,69	33,47 %	2.910,24	1518.00.90.210M
15038EC01013228M	1	84,68	52.552,41	43.793,50	20,00	58.431,74	33,43 %	2.927,65	1518.00.90.210M
15038EC01016683U	1	111,72	66.026,52	55.021,88	20,00	70.122,18	27,44 %	3.020,06	1518.00.90.210M
15038EC01016191Y	1	112,92	66.735,72	55.612,88	20,00	70.987,16	27,65 %	3.074,86	1518.00.90.210M
15038EC01016709T	1	84,48	43.760,64	36.467,05	20,00 %	53.024,72	45,40 %	3.311,53	1518.00.90.210M
15038EC01015679B	1	83,18	43.087,24	35.905,89	20,00	53.114,59	47,93 %	3.441,74	1518.00.90.210M
15038EC01014812M	1	140,82	87.237,99	72.698,03	20,00	90.617,67	24,65 %	3.583,93	1518.00.90.210M
15038EC01014089S	1	113,27	69.230,62	57.691,95	20,00	76.814,05	33,15 %	3.824,42	1518.00.90.210M
15038EC01014197S	1	85,20	44.304,00	36.919,85	20,00	58.200,12	57,64 %	4.256,05	1518.00.90.210M
15038EC01014241X	1	141,18	86.289,22	71.907,40	20,00	95.182,14	32,37 %	4.654,95	1518.00.90.210M
15038EC01013232H	1	140,92	87.454,95	72.878,83	20,00	97.239,03	33,43 %	4.872,04	1518.00.90.210M
15038EC01012471L	1	111,94	67.835,64	56.529,47	20,00	80.899,04	43,11 %	4.873,91	1518.00.90.210M
15038EC01011991R	1	85,16	44.283,20	36.902,52	20,00 %	63.399,92	71,80 %	5.299,48	1518.00.90.210M
15038EC01011719P	1	112,86	65.628,09	54.689,86	20,00	82.234,31	50,36 %	5.508,89	1518.00.90.210M
15038EC01012468R	1	141,46	85.724,76	71.437,01	20,00 %	102.233,14	43,11 %	6.159,23	1518.00.90.210M
15038EC01011079Y	1	141,06	81.701,95	68.084,69	20,00	99.430,37	46,04 %	6.269,14	1518.00.90.210M
15038EC01011718Y	1	141,02	82.003,13	68.335,67	20,00 %	102.752,81	50,36 %	6.883,43	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 12/02/2020 N° 6708/20 v. 12/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 67/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIÓ O ATMÓSFERA INERTE («ESTANDOLIZADOS»), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: EXPORT ARG SRL - CUIT:30-71455346-8

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01005130F	1	28,14	14.648,83	14.648,83	20,00 %	18.525,97	26,47 %	775,43	1518.00.90.210M
15038EC01004669V	1	27,92	14.534,31	14.534,31	20,00 %	18.989,23	30,65 %	890,98	1518.00.90.210M
15038EC01002874R	1	84,48	58.291,20	48.575,81	20,00 %	56.453,76	16,22 %	1.575,59	1518.00.90.210M
15038EC01003235J	1	85,18	58.774,20	48.978,30	20,00 %	57.174,52	16,73 %	1.639,24	1518.00.90.210M
15038EC01002972Z	1	56,56	35.067,20	29.222,55	20,00 %	37.684,23	28,96 %	1.692,34	1518.00.90.210M
15038EC01002695S	1	167,76	118.941,84	99.117,80	20,00 %	108.119,64	9,08 %	1.800,37	1518.00.90.210M
15038EC01002350G	1	55,42	34.360,40	28.633,55	20,00 %	38.406,06	34,13 %	1.954,50	1518.00.90.210M
15038EC01003002B	1	84,40	44.780,10	44.780,10	20,00 %	56.233,19	25,58 %	2.290,62	1518.00.90.210M
15038EC01005323J	1	84,58	51.593,80	42.994,66	20,00 %	54.594,70	26,98 %	2.320,01	1518.00.90.210M
15038EC01004005F	1	84,72	44.102,69	44.102,69	20,00 %	55.775,41	26,47 %	2.334,54	1518.00.90.210M
15038EC01003935Z	1	84,88	51.820,08	43.183,23	20,00 %	56.721,06	31,35 %	2.707,57	1518.00.90.210M
15038EC01004917R	1	84,82	44.154,74	44.154,74	20,00 %	58.024,51	31,41 %	2.773,95	1518.00.90.210M
15038EC01002347M	1	169,16	122.235,02	101.862,11	20,00 %	117.227,88	15,08 %	3.073,15	1518.00.90.210M
15038EC01004362L	1	142,36	94.669,40	78.890,85	20,00 %	94.286,45	19,52 %	3.079,12	1518.00.90.210M
15038EC01001184K	1	56,54	35.620,20	29.683,38	20,00 %	45.395,40	52,93 %	3.142,40	1518.00.90.210M
15038EC01002348N	1	113,48	75.464,20	62.886,58	20,00 %	78.641,64	25,05 %	3.151,01	1518.00.90.210M
15038EC01000463J	1	55,46	34.939,80	29.116,38	20,00 %	45.296,96	55,57 %	3.236,12	1518.00.90.210M
15038EC01003513X	1	85,50	44.949,89	44.949,89	20,00 %	61.960,14	37,84 %	3.402,05	1518.00.90.210M
15038EC01003710H	1	112,62	70.117,21	58.430,77	20,00 %	75.704,29	29,56 %	3.454,70	1518.00.90.210M
15038EC01001704X	1	113,58	82.459,08	68.715,63	20,00 %	86.357,15	25,67 %	3.528,30	1518.00.90.210M
15038EC01003574P	1	140,54	93.459,10	77.882,27	20,00 %	96.002,87	23,27 %	3.624,12	1518.00.90.210M
15038EC01003454M	1	113,18	75.264,70	62.720,33	20,00 %	82.019,28	30,77 %	3.859,79	1518.00.90.210M
15038EC01001966S	1	84,66	51.685,77	43.071,30	20,00 %	62.608,61	45,36 %	3.907,46	1518.00.90.210M
15038EC01004665R	1	113,92	69.491,20	57.909,10	20,00 %	77.480,41	33,80 %	3.914,26	1518.00.90.210M

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01001576P	1	112,44	81.631,44	68.025,93	20,00 %	87.716,69	28,95 %	3.938,15	1518.00.90.210M
15038EC01000418J	1	85,00	56.457,00	47.047,31	20,00 %	69.423,75	47,56 %	4.475,29	1518.00.90.210M
15038EC01003936R	1	168,78	106.128,86	88.440,36	20,00	112.787,24	27,53 %	4.869,38	1518.00.90.210M
15038EC01002482M	1	169,44	112.677,60	93.897,62	20,00 %	118.596,14	26,30 %	4.939,70	1518.00.90.210M
15038EC01001421E	1	112,16	75.483,68	62.902,82	20,00 %	88.608,64	40,87 %	5.141,16	1518.00.90.210M
15038EC01000809N	1	110,88	73.879,34	61.565,87	20,00 %	87.707,19	42,46 %	5.228,26	1518.00.90.210M
15038EC01000174X	1	112,62	73.991,34	61.659,20	20,00 %	89.752,51	45,56 %	5.618,66	1518.00.90.210M
15038EC01000117F	1	112,74	74.881,91	62.401,34	20,00 %	90.517,82	45,06 %	5.623,30	1518.00.90.210M
15038EC01001851L	1	168,48	117.262,08	97.718,01	20,00	126.764,35	29,72 %	5.809,27	1518.00.90.210M
15038EC01000999A	1	112,04	59.440,58	59.440,58	20,00 %	89.290,28	50,22 %	5.969,94	1518.00.90.210M
15038EC01000607J	1	111,86	73.492,02	61.243,11	20,00 %	92.136,84	50,44 %	6.178,75	1518.00.90.210M
15038EC01000254H	1	110,56	67.497,99	56.248,10	20,00 %	88.110,79	56,65 %	6.372,54	1518.00.90.210M
15038EC01001307H	1	110,94	67.729,98	56.441,42	20,00	89.072,62	57,81 %	6.526,24	1518.00.90.210M
15038EC01000039X	1	140,94	94.373,42	78.644,20	20,00 %	113.159,32	43,89 %	6.903,02	1518.00.90.210M
15038EC01000823J	1	169,64	112.674,89	93.895,37	20,00 %	134.186,94	42,91 %	8.058,31	1518.00.90.210M
15038EC01000601D	1	170,14	114.249,01	95.207,13	20,00 %	140.140,92	47,20 %	8.986,76	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 12/02/2020 N° 6710/20 v. 12/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 73/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIÓ O ATMÓSFERA INERTE («ESTANDOLIZADOS»), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A. - CUIT:30-51615064-1

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01018650Z	1	111,08	57.028,47	47.523,53	20,00 %	67.631,06	42,31 %	4.021,51	1518.00.90.210M
15038EC01018966D	1	110,74	56.615,83	47.179,67	20,00	67.533,68	43,14 %	4.070,80	1518.00.90.210M
15038EC01017731P	1	112,00	57.456,00	47.879,81	20,00 %	68.745,60	43,58 %	4.173,16	1518.00.90.210M
15038EC01018455T	1	111,56	56.811,93	47.343,09	20,00 %	68.806,86	45,34 %	4.292,75	1518.00.90.210M
15038EC01018235P	1	111,30	56.874,30	47.395,06	20,00	69.417,81	46,47 %	4.404,55	1518.00.90.210M
15038EC01019534S	1	139,88	71.954,27	59.961,65	20,00 %	82.257,83	37,18 %	4.459,24	1518.00.90.210M
15038EC01017666W	1	110,92	56.458,28	47.048,38	20,00 %	69.620,05	47,98 %	4.514,33	1518.00.90.210M
15038EC01020145X	1	139,34	71.676,50	59.730,18	20,00 %	87.596,09	46,65 %	5.573,18	1518.00.90.210M
15038EC01023608P	1	163,54	91.997,79	76.664,52	20,00 %	106.533,23	38,96 %	5.973,74	1518.00.90.210M
15038EC01023451L	1	164,42	88.260,66	73.550,26	20,00 %	107.757,58	46,51 %	6.841,46	1518.00.90.210M
15038EC01024233K	1	166,94	93.910,43	78.258,38	20,00 %	113.210,36	44,66 %	6.990,40	1518.00.90.210M
15038EC01023054K	1	167,44	89.881,79	74.901,19	20,00 %	111.726,01	49,16 %	7.364,96	1518.00.90.210M
15038EC01022208K	1	167,06	83.195,88	69.329,62	20,00 %	109.983,95	58,64 %	8.130,87	1518.00.90.210M
15038EC01021615L	1	165,48	82.409,04	68.673,93	20,00 %	109.762,88	59,83 %	8.217,79	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 12/02/2020 N° 6717/20 v. 12/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 72/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIÓ O ATMÓSFERA INERTE («ESTANDOLIZADOS»), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: TROPICAL ARGENTINA S R L. - CUIT:30-70799111-5

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	imponible en	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01022519P	1	111,96	60.458,40	50.381,80	20,00 %	74.263,07	47,40 %	4.776,25	1518.00.90.210M
15038EC01023521J	1	195,96	105.818,40	88.181,65	20,00 %	129.010,27	46,30 %	8.165,72	1518.00.90.210M
15038EC01023141H	1	249,66	134.816,40	112.346,55	20,00 %	166.588,13	48,28 %	10.848,32	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 12/02/2020 N° 6718/20 v. 12/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

Ajuste de Valor de Exportación R.G. 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. a) del C.A.

Nota N° 71/2020 (DV CLSP)

Mercadería: De origen vegetal Mezclas o preparaciones no alimenticias Los demás GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CALOR EN VACIÓ O ATMÓSFERA INERTE («ESTANDOLIZADOS»), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA 15.16; MEZCLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPITULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE. (Posición Arancelaria: 1518.00.90.210M)

Habiendo procedido a valorar de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 620/1999 (AFIP) y en concordancia con lo establecido en la Ley 22.415, el exportador citado en la presente deberá aportar en un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación, la documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados, en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles, de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador: TRADE ROCMAR S.A - CUIT:30-71468016-8

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	imponible en	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15038EC01024925S	1	55,54	28.658,64	23.882,10	20,00 %	38.379,25	60,70 %	2.899,43	1518.00.90.210M

Intervino: Lic. Cinthia Feldman, Jefa (Int) Sección Cereales, Oleaginosas y Subproductos.

Valeria Alejandra Pavesi, Jefa de División, División Cereales, Oleaginosas, Subproductos y Pesca.

e. 12/02/2020 N° 6720/20 v. 12/02/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2020-00047440-AFIP-DEOPAD-SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Azopardo 350 S.S Ala Moreno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cristian Alejandro Uzzo, Firma Responsable, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 12/02/2020 N° 6795/20 v. 12/02/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 03/02/2020, 04/02/2020, 05/02/2020, 06/02/2020 y 07/02/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-09256722-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-09257545-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-09258041-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-09258500-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-09259123-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar-

e. 12/02/2020 N° 6646/20 v. 12/02/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2019-91744783-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO (C.U.I.T. 30-54569948-2), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para el Departamento de SANTA MARIA, localidad de PUNTA DE BALASTO, provincia de CATAMARCA. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/02/2020 N° 6875/20 v. 12/02/2020



NOTA ACLARATORIA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

En la edición del Boletín Oficial N° 34.305 del martes 11 de febrero de 2020, donde se publicó el Aviso Oficial N° 6329/20, en la página 67, se deslizó el siguiente error de edición:

Donde dice:

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15062EC01005135H	1	22,00	15.202,00	12668,33	20,00 %	13.939,20	10,03 %	254,17	1518.00.90.210M
15062EC01007573P	1	22,00	15.290,00	12741,66	20,00 %	14.636,16	14,87 %	378,90	1518.00.90.210M
15062EC01008658U	1	27,00	15.498,00	15498	20,00 %	17.909,10	15,56 %	482,22	1518.00.90.210M
15062EC01007071X	1	22,03	14.649,95	12208,29	20,00 %	14.677,93	20,23 %	493,93	1518.00.90.210M
15062EC01008783T	1	27,00	14.958,00	14958	20,00 %	17.909,10	19,73 %	590,22	1518.00.90.210M
15062EC01006362K	1	66,00	43.692,00	36409,99	20,00 %	40.118,76	10,19 %	741,75	1518.00.90.210M
15062EC01006040D	1	27,00	15.039,00	12532,49	20,00 %	16.839,90	34,37 %	861,48	1518.00.90.210M
15062EC01006879A	1	66,00	43.890,00	36574,99	20,00 %	41.425,56	13,26 %	970,11	1518.00.90.210M
15062EC01004092X	1	27,00	15.795,00	13162,49	20,00 %	18.363,51	39,51 %	1.040,20	1518.00.90.210M
15062EC01007772Z	1	27,00	14.823,00	12352,5	20,00 %	17.695,26	43,25 %	1.068,55	1518.00.90.210M
15062EC01006706M	1	87,97	58.500,05	48750,02	20,00 %	54.257,26	11,30 %	1.101,45	1518.00.90.210M
15062EC01002986S	1	27,00	15.795,00	13162,49	20,00 %	18.978,30	44,18 %	1.163,16	1518.00.90.210M
15062EC01006361J	1	110,00	72.820,00	60683,31	20,00 %	66.864,60	10,19 %	1.236,26	1518.00.90.210M
15062EC01003497Z	1	27,00	15.795,00	13162,45	20,00 %	19.673,28	49,47 %	1.302,17	1518.00.90.210M
15062EC01005784R	1	132,00	87.780,00	73149,97	20,00 %	82.851,12	13,26 %	1.940,23	1518.00.90.210M
15062EC01000035B	1	110,00	92.400,00	76999,97	20,00 %	88.317,90	14,70 %	2.263,59	1518.00.90.210M

Debe decir:

Exportador: AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A. - CUIT: 30-70712910-3

Destinación	Ítem	Cantidad en TN	Monto FOB en U\$S declarado	Base imponible en U\$S declarada	% DE	Base imponible en U\$S Ajustada	% de Ajuste	Diferencia Ajustada en U\$S Cargo	Posición Arancelaria
15062EC01005135H	1	22,00	15.202,00	12668,33	20,00 %	13.939,20	10,03 %	254,17	1518.00.90.210M
15062EC01007573P	1	22,00	15.290,00	12741,66	20,00 %	14.636,16	14,87 %	378,90	1518.00.90.210M
15062EC01008658U	1	27,00	15.498,00	15498	20,00 %	17.909,10	15,56 %	482,22	1518.00.90.210M
15062EC01007071X	1	22,03	14.649,95	12208,29	20,00 %	14.677,93	20,23 %	493,93	1518.00.90.210M
15062EC01008783T	1	27,00	14.958,00	14958	20,00 %	17.909,10	19,73 %	590,22	1518.00.90.210M
15062EC01006362K	1	66,00	43.692,00	36409,99	20,00 %	40.118,76	10,19 %	741,75	1518.00.90.210M
15062EC01006040D	1	27,00	15.039,00	12532,49	20,00 %	16.839,90	34,37 %	861,48	1518.00.90.210M
15062EC01006879A	1	66,00	43.890,00	36574,99	20,00 %	41.425,56	13,26 %	970,11	1518.00.90.210M
15062EC01004092X	1	27,00	15.795,00	13162,49	20,00 %	18.363,51	39,51 %	1.040,20	1518.00.90.210M
15062EC01007772Z	1	27,00	14.823,00	12352,5	20,00 %	17.695,26	43,25 %	1.068,55	1518.00.90.210M
15062EC01006706M	1	87,97	58.500,05	48750,02	20,00 %	54.257,26	11,30 %	1.101,45	1518.00.90.210M
15062EC01002986S	1	27,00	15.795,00	13162,49	20,00 %	18.978,30	44,18 %	1.163,16	1518.00.90.210M
15062EC01006361J	1	110,00	72.820,00	60683,31	20,00 %	66.864,60	10,19 %	1.236,26	1518.00.90.210M
15062EC01003497Z	1	27,00	15.795,00	13162,45	20,00 %	19.673,28	49,47 %	1.302,17	1518.00.90.210M
15062EC01005784R	1	132,00	87.780,00	73149,97	20,00 %	82.851,12	13,26 %	1.940,23	1518.00.90.210M
15062EC01000035B	1	110,00	92.400,00	76999,97	20,00 %	88.317,90	14,70 %	2.263,59	1518.00.90.210M

e. 12/02/2020 N° 6894/20 v. 12/02/2020







ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 429, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Diego Gustavo Barroetaveña, Sergio Gabriel Torres, Juan Carlos Ghirardi y Julio Ricardo Meneses (titulares); Leandro Sergio Picado, Martín R. Montevono Alicia C. García de Solavagione y Marta Elba Pascual (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de marzo al 6 de marzo de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de mayo de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 27 de abril de 2020.

2) Concurso N° 436, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Integran el Jurado los Dres. Andrés Fabián Basso, Manuel Cuiñas Rodríguez, María Luz Leiva y Roberto Andrés Gallardo (titulares); Selva Angélica Spessot, Juan Martín Odriozola, Raúl Gustavo Lozano y Jorge Alejandro Amaya (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de marzo al 6 de marzo de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de abril de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1º de abril de 2020.

3) Concurso Nº 439, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Zunilda Niremperger, Ignacio Andrés Escuti, Ricardo Sebastián Danuzzo y Daniel Alberto Sabsay (titulares); Ramón Luis González, María Victoria Lorences, Marcelo Alfredo Riquert y Andrés Fabio Gil Domínguez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 2 de marzo al 6 de marzo de 2020.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de abril de 2020, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 14 de abril de 2020.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www. consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición escrito con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

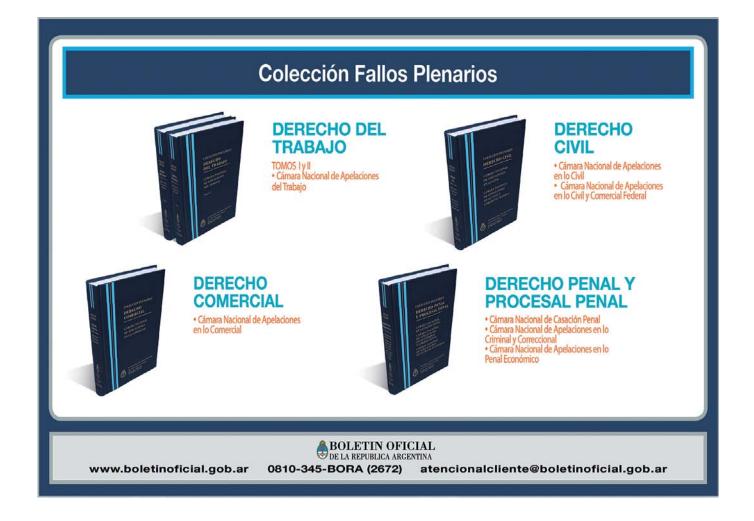
No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Juan Manuel Culotta, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial.

e. 10/02/2020 N° 96457/19 v. 12/02/2020



INOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde "Preguntas Frecuentes".

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



